

SP21-00549-00550-00551-00552

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS (D&O), ASISTENCIA EN VIAJE Y ACCIDENTES DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

INTRODUCCION

CLAUSULA 1ª.- DURACIÓN DEL SEGURO

CALUSULA 2ª.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

CALUSULA 3ª.- CLÁUSULAS SOCIALES y CONDICIÓN ESPECIAL

CLAUSULA 4ª.- ACEPTACION ESPECIFICA

CLAUSULA 5ª.- LOTES

SP21-00549 Lote nº 1 –Seguro de Responsabilidad Civil General de Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A.

SP21-00550 Lote nº 2 –Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de Administradores y Directivos (D&O) de Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A

SP21-00551 Lote nº 3 –Seguro de Asistencia en Viaje para el personal de Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A.

SP21-00552 Lote nº 4 –Seguro de Accidentes para los participantes en las actividades organizadas por Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A.

CLAUSULA 6ª.- ANEXOS

ANEXO I - DISTRIBUCIÓN PERSONAL

ANEXO II.- SINIESTRALIDAD

ANEXO III.- BAREMO DE PARCIALES

INTRODUCCION

El objeto de la presente licitación es la suscripción por parte de MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A. (en lo sucesivo, e indistintamente, MADRID DESTINO o el Tomador), de las pólizas de seguro que darán cobertura a los riesgos descritos a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Póliza I: Seguro de Responsabilidad Civil General
- Póliza II: Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de Administradores y Directivos (D&O)

- Póliza III: Seguro de Asistencia en Viaje para el personal de MADRID DESTINO
- Póliza IV: Seguro de Accidentes para los participantes en las actividades organizadas por MADRID DESTINO

En el presente pliego se describen las características de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato tal como se señala en la cláusula 1. del Pliego de cláusulas administrativas

El licitador deberá presentar oferta de forma independiente para cada uno de los lotes.

CLAUSULA 1ª.- DURACIÓN DEL SEGURO

La duración de los contratos es de **UN** año, sin posibilidad de prórroga.

Fecha de entrada en vigor de los contratos: Desde las 00.00 horas del 1 de enero de 2022. Los contratos vencerán a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior será así salvo en el **SP21-00550 Lote nº 2 –Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de Administradores y Directivos (D&O) de Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.**, que entrará en vigor el 23 de diciembre de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2022.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho a anular el presente contrato durante su vigencia después del acaecimiento de un siniestro.

CLAUSULA 2ª.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

CLAUSULA 3ª.- CLÁUSULAS SOCIALES

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario las cláusulas sociales establecidas en el presente pliego y que se relacionan a continuación.

El incumplimiento de las mismas generará la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- El adjudicatario del contrato estará obligado a que los bienes o servicios **objeto del contrato** hayan sido producidos o se desarrollen respetando las *normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo*.

En el cumplimiento de los pliegos y del contrato se tendrá en cuenta lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los

criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal como son definidos estos términos en el TRLGDPD.

Para su acreditación será necesaria una declaración responsable de la empresa.

2.- En toda documentación, publicidad, imagen o materiales especiales que, en su caso, deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberán hacerse un **uso no sexista del lenguaje**, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Corresponderá a la persona responsable del contrato la comprobación del cumplimiento de esta obligación, a cuyo fin llevará a cabo la revisión de la cartelería y documentación, así como de cualquier otro soporte que garantice en cumplimiento de esta obligación.

3.- En materia de seguridad y salud laboral:

La empresa Adjudicataria tiene obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras, así como las medidas que sean necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal, de MADRID DESTINO, y a los ciudadanos en general.

Así mismo deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad Contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios.

La empresa Adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales dependerá de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

4. En materia de empleo:

Afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato, así como de todas las sucesivas incorporaciones que puedan producirse. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato.

El adjudicatario se compromete a tener asegurados a todos sus trabajadores que realicen el servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el suministro de todos los medios materiales referido a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

El adjudicatario deberá acreditar, mediante declaración responsable, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la entidad adjudicataria principal, destinado a la ejecución del contrato. Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, la entidad adjudicataria aportará una declaración responsable al efecto, al inicio del contrato, en la que se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del mismo se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el responsable del contrato o en su caso el órgano de contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES

El responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las obligaciones relativas a las cláusulas sociales impuestas a la empresa adjudicataria en el presente pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las que se deriven de la legislación social y laboral vigente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas sociales y de las condiciones especiales de ejecución, la empresa adjudicataria deberá cumplir con las obligaciones que se señalen al respecto en los propios pliegos e indicar al inicio de la ejecución de los trabajos las acciones que va a adoptar para garantizar su cumplimiento.

Además, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá facilitar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

El incumplimiento de las mismas generará la imposición de penalidades de conformidad con en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONDICIÓN ESPECIAL

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice durante la ejecución del contrato, como mínimo una (1) acción de sensibilización y formación, de duración mínima de 1 hora, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato al inicio de la ejecución del contrato, la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

CLAUSULA 4ª.- ACEPTACION ESPECIFICA

Por el mero hecho de participar en la licitación de los servicios citados, las empresas que intervienen en el mismo manifiestan de modo expreso su entero y exacto conocimiento del presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación, y el total acatamiento al mismo; tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

CLAUSULA 5ª.- LOTES

Lote nº 1 –Seguro de Responsabilidad Civil General de Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A.

1. DEFINICIONES:

ASEGURADOR:

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO:

Tendrá la condición de contratante del seguro, MADRID DESTINO, que juntamente con el asegurador suscribe el contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

CIF:A84073105

ASEGURADO:

MADRID DESTINO, así como su personal directivo laboral, eventual, personal en formación o en prácticas, personal técnico y en general otros dependientes cualesquiera que fuera su situación administrativa en el ejercicio de sus actividades por cuenta de MADRID DESTINO y siempre y cuando se hallen en el cumplimiento de sus actividades y no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para MADRID DESTINO, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral. Así mismo se incluyen los profesionales que ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales y de promoción turística que organiza y gestiona MADRID DESTINO.

TERCERO:

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo

ACTIVIDAD DE MADRID DESTINO:

1. La gestión de programas y actividades culturales; la organización apoyo y difusión de las mismas, así como la promoción de iniciativas públicas y privadas en dicho ámbito incluyendo la colaboración con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional, el asesoramiento, la realización de estudios, la formación de artistas y técnicos relacionados con dichas actividades y la prestación de todos los servicios e infraestructuras integrantes o complementarios de estos programas y actividades.
2. La gestión de cualesquiera centros, espacios, recintos, dependencias y/o servicios culturales cuya gestión le fuera encomendada por el Ayuntamiento de Madrid, incluida la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros necesarios para los mismos y la contratación relacionada con:
 - La organización y ejecución de toda clase de espectáculos, expresiones, actividades, manifestaciones artísticas y culturales, tales como obras teatrales, exposiciones, productos audiovisuales, actuaciones de danza, circenses o musicales, representaciones y recitales, ya sean de producción propia, compartida o ajena, así como su comunicación pública, difusión y distribución.
 - La organización y ejecución de producciones audiovisuales, cinematográficas y fonográficas, así como su comunicación, difusión y distribución en cualquier soporte.
 - La investigación, creación y gestión de fondos documentales y bibliográficos, así como la recopilación, documentación y grabación de cualesquiera actividades y su archivo, comunicación, difusión, edición, distribución y comercialización, por sí o por un tercero, en cualquier soporte y por cualquier medio admitido en Derecho.
 - La elaboración, compra- venta y comercialización, incluida la distribución publicitaria de todo tipo de productos y servicios relacionados con los centros gestionados o las actividades desarrolladas en ellos.
 - La organización y prestación de toda clase de servicios relacionados con la formación y la educación en materias relacionadas con el arte y la cultura, como cursos, seminarios, clases magistrales, intercambios, estancias o el establecimiento de Compañías Residentes.



- La organización y gestión de servicios relativos a la información y difusión de las actividades culturales y artísticas de los propios Centro o ajenas a los mismos incluidas la organización y explotación de visitas guiadas.
- La explotación de las tiendas, cafeterías, bares, restaurantes, aparcamientos, establecimientos comerciales, locales, dependencias y servicios integrantes o adscritos a los mismos.
- La explotación de los centros, espacios, recintos o dependencias que gestione, mediante el arrendamiento o cesión de sus salas, dependencias, servicios e instalaciones a los terceros que lo soliciten, o al propio Ayuntamiento de Madrid.
- La gestión de las políticas municipales de promoción e información turística de la ciudad de Madrid, la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional y la gestión y explotación de derechos de propiedad intelectual derivados de las obras susceptibles de general tales derechos resultantes de las anteriores actividades.
- En relación con la promoción turística de la Ciudad de Madrid en los mercados turísticos tanto nacional como internacional:
- El diseño y planificación de las líneas estratégicas en materia de turismo de la Ciudad de Madrid, así como de las medidas de fomento y mejora del sector turístico madrileño en su promoción, tanto a nivel nacional como internacional y en su atención en destino, por sí misma o en colaboración con otros organismos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.
- La promoción de la presencia activa de la Ciudad de Madrid en los Mercados turísticos nacional e internacional facilitando la coordinación de los sectores interesados en el desarrollo turístico de la Ciudad de Madrid.
- La promoción de la Ciudad de Madrid como destino de turismo de negocios, con especial atención a su promoción como sede de celebración de congresos, convenciones y otros encuentros nacionales e internacionales.
- La participación en ferias nacionales e internacionales para la promoción de la Ciudad de Madrid como destino turístico-
- La gestión de los servicios de información turística de la Ciudad de Madrid.
- La potenciación de los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta turística local por sí misma o a través de la colaboración público-privada, mediante el establecimiento de Clubes de Producto.
- El fomento y desarrollo de acciones que propicien la fidelización de visitantes de la ciudad de Madrid, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación con las Administraciones Públicas u otras entidades públicas o privadas.
- El fomento y desarrollo de acciones que propicien la fidelización de visitantes a la ciudad de Madrid, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación con Administraciones Públicas u otras entidades públicas o privadas.
- La coordinación con las Administraciones Públicas y otras entidades públicas y privadas con el objeto de mejorar el posicionamiento de Madrid como destino turístico.
- La promoción de la comercialización de productos u ofertas turísticas capaces de incidir favorablemente en el mercado turístico de la ciudad de Madrid.
- El diseño y producción de material promocional e informativo destinado a divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos de la Ciudad de Madrid.
- El fomento de la presencia de la Ciudad de Madrid en los medios de comunicación nacionales y extranjeros, asegurando el desarrollo de una estrategia que permita que llegue a los profesionales y al potencial visitante de Madrid una imagen positiva y atractiva de la ciudad.
- La colaboración y apoyo a la Administración Pública y otras entidades públicas o privadas en lo relacionado con el turismo y promoción de la Ciudad de Madrid como sede para la organización y celebración de eventos de todo orden.
- En relación a la proyección de la imagen de Madrid, especialmente a través de las nuevas tecnologías, tanto a nivel nacional como internacional:
- La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la promoción y difusión de la Ciudad de Madrid, su imagen y su proyección nacional e internacional.
- La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la atención e información Turística de la Ciudad de Madrid
- El desarrollo, gestión y explotación del Portal Oficial de Información Turística Ciudad de Madrid.

3. La gestión y explotación de derechos de propiedad intelectual, incluyendo:

- La producción, de obras y/o grabaciones audiovisuales y/o fonográficas, con vistas a su explotación directa, por los medios gestionados por la Sociedad, o indirecta a través de su licencia a favor de terceros; así como la compra y, en general, adquisición por cualquier título, la posesión, uso y disfrute, así como la venta y/o en general, enajenación o cualquier título de cualesquiera obras literarias, científicas o artísticas, tales como , a título meramente enunciativo y no limitativo, obras musicales, cinematográficas, televisivas, audiovisuales, plásticas, o literarias; así como de cualesquiera derechos sobre las mismas y/o sobre cualesquiera interpretaciones artísticas y/u otras prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual.
 - La explotación en España y en el extranjero de los derechos que correspondan sobre cualesquiera de los tipos de obras literarias, científicas o artísticas y otras prestaciones mencionadas anteriormente, en relación con su edición, impresión y reproducción (mecánica o no) adaptación, transformación, distribución y comunicación pública en cualquier forma, incluyendo a título meramente enunciativo, la cinematográfica, la ejecución o representación pública y su puesta a disposición; todo ello mediante la edición, impresión, distribución y explotación de partituras y/o composiciones musicales; la edición, duplicación, distribución y venta de grabaciones fonográficas o audiovisuales en cuales quiera formatos, inclusive a título meramente enunciativo los de CD, DVD, CD-ROM, Cd+R, Cd-R, minidisc, minicassete, tarjeta de memoria así como la explotación comercial de los derechos que recaigan sobre tales grabaciones y/o sobre las prestaciones incluida en las mismas; la edición, publicación, y explotación en forma de libro y/o en cualquier otra forma de obras literarias y/o plásticas, así como la explotación en general de los derechos que recaigan sobre las mismas; y la venta y/o en general explotación en cualquier forma a título de merchandising de cualquiera objetos susceptibles de ser protegidos y/o regulados por derechos de autor y otros de propiedad intelectual; la organización y la relación de y con agencias y sociedades de España y del extranjero para la percepción de los expresados derechos , así como todas las operaciones comerciales e industriales que directamente se relacionen con la protección y ejercicio o defensa y administración de todos los derechos de los propietarios de obras intelectuales, literarias, científicas, artísticas, musicales e industriales en España y en el extranjero.
4. La promoción inmobiliaria en general; la construcción, adquisición, rehabilitación, reforma, tenencia y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos incluidos otros equipamientos o infraestructuras destinados al uso o servicio público, admitiendo las aportaciones para ulteriores promociones; la realización de toda clase de obras tales como las de urbanización y la parcelación de terrenos.
5. La gestión, mantenimiento y/o explotación de cualesquiera inmuebles, centros, espacios, recintos, dependencias y/o servicios, incluyendo los propios, adscritos o cuya gestión o uso le fuera encomendado, cedido o conferido temporal o indefinidamente por la administración local, mediante la cesión, arrendamiento o en su caso venta o cualquier otro negocio jurídico, incluida: la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros que para los mismos sean necesarios o convenientes, así como la prestación por cuenta propia o ajena, bajo cualquiera de las formas admitidas en Derecho de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción, administración y explotación de los mismos.
6. La gestión urbanística genérica, definición desarrollo y ejecución del planeamiento derivado de las actividades citadas en los apartados 5 y 6 anteriores.
7. La prestación por cuenta propia o ajena bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción y administración de eventos, ya sean deportivos, artísticos, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios, ferias y cualquier otro evento de naturaleza similar incluyendo la realización de instalaciones necesarias para la consecución o perfeccionamiento de dichas actividades.

8. Adicionalmente a todas las funciones anteriores, cualquier actividad comercial o industrial relacionada directamente con ellas o complementarias.
9. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Madrid, en los términos reflejados en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos referentes a cualquiera de las actividades reflejadas anteriormente en los términos que para cada uno de ellos se establezca.
10. Gestión directa de la Escuela de Tauromaquia de Madrid “Marcial Lalanda” comprendiendo dicha gestión la impartición de clases a celebrar en la plaza de toros de la Escuela Taurina de Madrid, así como las clases que se celebren en subsedes.
11. Gestión de la pista de baloncesto situada en el recinto de la Caja Mágica y utilizada por asociaciones de la zona de forma gratuita

PÓLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Formará parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para esta contratación (lote 1), así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA:

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que, respetando el Pliego de Prescripciones Técnicas, constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD Y/O POR PERÍODO DE SEGURO:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

SINIESTRO:

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “delimitación temporal”.

FRANQUICIA:

La cantidad expresamente pactada a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan a cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

En base a lo anterior, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

RECLAMACIÓN:

Se entenderá por reclamación:

- Procedimientos, judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- Requerimientos, formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato
- Comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Compañía de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “delimitación temporal”

FECHA DE RECLAMACIÓN:

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción por el tomador del seguro, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida al Tomador del seguro generada por tal siniestro.

FECHA DE OCURRENCIA:

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

DAÑO MATERIAL:

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

DAÑO CORPORAL:

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

PERJUICIO CONSECUTIVO:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

DAÑOS PATRIMONIAL PURO:

Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de la actividad asegurada y que produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal, daño material o consecuencial derivado de estos.

2. OBJETO DEL SEGURO:

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/ Patrimonial, General, Profesional, Patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no, causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada.

3. RIESGOS CUBIERTOS. GARANTÍAS BÁSICAS:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015 contenidas a lo largo del título IV sobre Procedimiento Administrativo Común.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EXPLOTACIÓN: Entendiéndose por tal la responsabilidad derivada de:

3.2.1. La normal explotación del negocio, por la que se entiende la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, realizados por MADRID DESTINO tanto dentro como fuera de sus instalaciones.

3.2.2. La propiedad o uso por parte de MADRID DESTINO, de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

3.2.3. El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objetos del proceso comercial o industrial asegurado, con excepciones de las tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

3.2.4. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, tan solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

3.2.5. El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la "Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

3.2.6. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

3.2.7. El acceso a las instalaciones y centro de producción de visitantes, clientes y proveedores.

3.2.8. El funcionamiento y organización por el Asegurado de:



- 3.2.8.1. Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.
- 3.2.8.2. El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones de MADRID DESTINO.
- 3.2.8.3. Los servicios sociales y recreativos para el personal, así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitas en los locales de MADRID DESTINO.
- 3.3. **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:** La responsabilidad que le sea exigida al tomador y/o asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.
- 3.4. **RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA:** Garantizará los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de empresa.
Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.
- 3.5. **ARTISTAS MÚSICOS Y DEMÁS PERSONAL CONTRATADO:** Quedan incluidas dentro de la póliza las reclamaciones formuladas por artistas, músicos y demás personal contratado por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- 3.6. **DAÑOS MATERIALES BIENES DE EMPLEADOS:** Quedarán cubiertas las reclamaciones derivadas de la responsabilidad que pueda incumbir a MADRID DESTINO por daños materiales a cosas y bienes, propiedad de sus empleados dentro de los recintos de la empresa, incluida la sustracción o pérdida o extravío de los mismos.

En caso de vehículos, esta garantía sólo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda, únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

No quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

- 3.7. **BIENES DE TERCEROS:** Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal del asegurado guardados situados en los lugares de trabajo, excepto las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos al portador, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, joyas y alhajas. sustracción, destrucción o deterioro de:
 - 3.7.1. Objetos y prendas propiedad de los clientes, siempre y cuando hayan sido confiados al asegurado en guardarropía o en lugares destinados al efecto y cerrados bajo llave
 - 3.7.2. Metálico, efectos y joyas que, debidamente registrados, se encuentren depositados en la caja fuerte central del establecimiento asegurado.
 - 3.7.3. Vehículos, siempre que estos se encuentren en local cerrado con llave o bajo vigilancia permanente.

En los demás casos queda excluido del seguro el riesgo de robo o hurto.



- 3.8. **DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO:** Quedan cubiertas las responsabilidades civiles exigibles a MADRID DESTINO por daños patrimoniales primarios sufridos por terceros, con arreglo a las condiciones contempladas a continuación:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 3.8.1. Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
 - 3.8.2. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
 - 3.8.3. Reclamaciones por faltas en la caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
 - 3.8.4. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
 - 3.8.5. Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.
 - 3.8.6. De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
 - 3.8.7. Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.
 - 3.8.8. Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.
 - 3.8.9. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.
 - 3.8.10. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
- 3.9. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL:** Quedará asegurada la responsabilidad civil por los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que la descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:
- Que se produzca de forma súbita y accidental
 - Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
 - Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
 - Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.
- Quedará en todo caso **excluidos los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos contaminantes, así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.**

3.10. **RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** Quedará asegurada la responsabilidad civil de MADRID DESTINO por daños corporales sufridos por empleados del contratista o subcontratistas del asegurado.

3.11. **RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS A MOTOR NO PROPIOS:** Quedará asegurada la responsabilidad civil subsidiaria de MADRID DESTINO por la circulación de vehículos terrestres de motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales MADRID DESTINO no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor.

Esta cobertura siempre actuará en exceso del seguro obligatorio.

3.12. **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:** Quedará cubierta la responsabilidad civil de MADRID DESTINO por hechos derivados de la actuación de sus contratistas o subcontratistas.

Esta cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder a MADRID DESTINO de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los contratistas o subcontratistas de MADRID DESTINO, y en todo caso en exceso de cualquier seguro obligatorio aplicable, haya sido contratado o no.

3.13. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A INMUEBLES COLINDANTES:** Quedará garantizada la Responsabilidad Civil que se derive para MADRID DESTINO a consecuencia de los daños causados a bienes inmuebles colindantes o medianero con la obra en que interviene MADRID DESTINO.

3.14. **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS TÉCNICOS DE MADRID DESTINO:** Quedará cubierta la Responsabilidad Civil Profesional del personal técnico titulado y cualificado, empleados de MADRID DESTINO, derivada de su actuación para la misma, con exclusión de cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas o por cuenta de terceros ajenos a MADRID DESTINO.

Queda excluida

- La responsabilidad civil profesional de los directivos y / o consejeros de la sociedad asegurada, así como cualquier tipo de daño patrimonial primario, es decir las pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo.
- Las actuaciones de los técnicos de MADRID DESTINO, fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de MADRID DESTINO.
- La actuación de los asociados técnicos o en las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc... que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar. Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Aquellas reclamaciones basadas en excesos de aforos establecidos o permitidos.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.

- **Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas**

3.15. RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS GENERALES DE EMPRESA, entre los que se incluye servicios de cafetería y restauración, servicio médico, servicio de limpieza, servicio de seguridad, aparcamiento, extinción de incendios, etc.

Quedará incluido dentro de las coberturas/garantías de la póliza, la puesta a disposición, como prestación a los colaboradores, no empleados, de MADRID DESTINO (artistas, conferenciantes, comisarios, etc..) de espacios habitables dentro de sus propios Centros exclusivamente para su alojamiento o pernoctación, con exclusión de la manutención o servicio de restauración

3.16. DEFENSA JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS JUDICIALES: La defensa de las entidades aseguradas ante los diversos órganos jurisdiccionales corresponde a sus propios servicios jurídicos. Asimismo, los servicios jurídicos de estas entidades aseguradas podrán prestar asistencia jurídica a su personal.

En el supuesto de no asumir las entidades aseguradas la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

En el caso concreto de entablarse un procedimiento penal en donde se exigiesen responsabilidades civiles contra las entidades aseguradas, podrán éstas designar los letrados y procuradores que les defenderán y representarán en el citado procedimiento penal, asumiendo para estos gastos el asegurador como máximo el límite del 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procediesen contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar este último en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

3.17 FIANZAS JUDICIALES: El asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil/Patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas.

En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el asegurado abonará al asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

3.18 CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.

3.19 LIBERACION DE GASTOS: El contrato garantizará y por tanto no se aplicará ninguna deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de la cobertura y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

4. LIMITES SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

COBERTURAS ASEGURADAS	LIMITE POR SINIESTRO	LÍMITE POR AÑO
RC EXPLOTACIÓN	8.000.000 €	8.000.000 €
RC PATRIMONIAL:		
- Sublímite por daños patrimoniales primarios		150.000 €
RC PATRONAL:		
- Sublímite por víctima	700.000 €	
RC LOCATIVA	8.000.000 €	8.000.000 €
Sublímite para Bienes de Empleados	300.000 €	300.000 €
Sublímite para Bienes de Terceros	100.000 €	100.000 €
Daños Patrimoniales Puros	150.000 €	150.000 €
Daños a Vehículos Depositados	60.000 € por vehículo	1.800.000 €
Sublímite por víctima	400.000 €	400.000 €
Artistas, músicos y demás personal contratado	150.000 €	150.000 €

El presente contrato tiene un límite máximo de indemnización de 8.000.000 € por siniestro con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

5. FRANQUICIAS

COBERTURAS ASEGURADAS	FRANQUICIAS
RC EXPLOTACIÓN	Sin franquicia
RC PATRONAL:	
- Sublímite por víctima	Sin franquicia
RC LOCATIVA	Sin franquicia
Bienes depositados	1.500 €
Bienes de Empleados	Sin franquicia
Bienes de Terceros	Sin franquicia
Daños Patrimoniales Puros	
Daños a Vehículos Depositados	Sin franquicia
Sublímite por víctima	Sin Franquicia
Artistas, músicos y demás personal contratado	Sin franquicia

6. RIESGOS EXCLUIDOS:

6.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.



- 6.2. Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal
- 6.3. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- 6.4. Los efectos mecánicos, térmicos, radioactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- 6.5. Los actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
- 6.6. Responsabilidades Contractuales del Asegurado
- 6.7. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- 6.8. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- 6.9. Las multas, así como las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- 6.10. Daños y perjuicios consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura de seguro obligatorio.
- 6.11. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor"
- 6.12. Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, así como reclamaciones por ruidos y vibraciones o cualquier otro tipo de polución o contaminación.
- 6.13. Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamientos de asbestos.
- 6.14. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos
- 6.15. Daños genéticos
- 6.16. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves de cualquier tipo
- 6.17. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- 6.18. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar
- 6.19. Indemnizaciones por hurto o robo
- 6.20. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.
- 6.21. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- 6.22. Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.



- 6.23. Reclamaciones formuladas por las personas jurídicas que no tengan la condición de terceros.
- 6.24. Daños causados a cosas y animales que, para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto se hallen en poder o custodia del Asegurado de personas de quien este sea responsable.
- 6.25. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.
- 6.26. Respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, quedarán excluidos:
 - 6.26.1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura de seguro de accidentes de trabajo
 - 6.26.2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias
 - 6.26.3. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
 - 6.26.4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
 - 6.26.5. Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y / o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
 - 6.26.6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad Social vigente o las consecuencias de su impago.
- 6.27. Las reclamaciones
 - 6.27.1. Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el tomador del seguro conociese antes de las 00 horas del día 1 de enero de 2022, siempre y cuando fuese consciente, antes de la mencionada fecha, de la posibilidad cierta de que posteriormente se formule una reclamación.
 - 6.27.2. Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
 - 6.27.3. Aquellas reclamaciones presentadas con posterioridad a las 24 horas del 31 de diciembre de 2024 (o de la fecha en que concluya, en su caso, la prórroga de este contrato).
- 6.28. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
- 6.29. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- 6.30. Los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- 6.31. Suspensión de las actividades a desarrollar No tendrá cobertura la suspensión de los eventos por ninguna causa (meteorológica, falta de permiso o licencia de la administración, incomparecencia del artista...)

7. DELIMITACION TEMPORAL.

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurado en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

8. ÁMBITO TERRITORIAL:

La cobertura garantizará solamente reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Lote nº 2 –Seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos (D&O)

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: 5.000.000 € por siniestro y período de seguro.

PERIODO DEL SEGURO: 23/12/2021-22/12/2022.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular la póliza que se suscriba durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	5.000.000 €
AMBITO TERRITORIAL	Todo el mundo excepto USA y Canadá
RETROACTIVIDAD	Ilimitada
RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
RESPONSABILIDAD COMO FUNDADOR	Limitado según condiciones detalladas más adelante €
RESPONSABILIDAD POR PRACTICAS DE EMPLEO	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN	Limitado según condiciones indicadas más adelante. €
GASTOS DE INVESTIGACIÓN	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
REEMBOLSO A LA SOCIEDAD	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
NUEVAS FILIALES	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
ENTIDADES PARTICIPADAS	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN FIANZAS TRIBUNAL DE CUENTAS	1.000.000 y según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES	Limitado según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE CAUCIÓN SUSTTUTORIA DE MEDIDAS CAUTELARES	Sin sublímite
GASTOS DE EMERGENCIA	Limitado según condiciones detalladas más adelante
GASTOS ADICIONALES EN PROCESOS DE EXTRADICIÓN	Limitado según condiciones detalladas más adelante €



RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA SUBSIDIARIA	Sin sublímite
GASTOS DE AVAL CONCURSAL	Limitado según condiciones detalladas a continuación
ANTIGUOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS	Ilimitado y según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLOGICA	50.000 € según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE DEFENSA DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES	Limitado según condiciones detalladas más adelante.
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Limitado según condiciones detalladas más adelante
COBERTURA A LA SOCIEDAD EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR PERSONA JURÍDICA EN FILIALES Y PARTICIPADAS	Limitado según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES	Limitado según condiciones detalladas más adelante

EXCLUSIONES

BENEFICIOS O RETRIBUCIONES INDEBIDAS / MALA CONDUCTA	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS Y PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
DAÑOS MATERIALES O PERSONALES	Excluido según las salvedades y condiciones detalladas más adelante
RC PROFESIONAL	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
EXCLUSION COHECHO Y CORRUPCIÓN	-Excluido según las condiciones detalladas más adelante.
EXCLUSION SANCIONES INTERNACIONALES	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
FRAUDE O SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	Excluido según las condiciones

MEJORAS: Se valorarán objetivamente las mejoras respecto a las coberturas y exclusiones indicadas con anterioridad.

FRANQUICIA: 25.000 € para la cobertura de la sociedad en su condición de administrador persona jurídica.

Cualquier otra franquicia indicada en el condicionado detallado más adelante será de aplicación.

PARTICIACIÓN EN BENEFICIOS: Esta póliza no tiene Participación en Beneficios

SINIESTRALIDAD: Ver Anexo de siniestralidad.



5	Límite especial en exceso para <i>consejeros no-ejecutivos</i>	a) Límite especial en exceso para cada <i>consejero no-ejecutivo</i> :	50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 €
		b) Cantidad máxima a pagar por todos los <i>consejeros no-ejecutivos</i> por <i>período de seguro</i> :	50% del límite de indemnización con un máximo de 3.000.000 €
6	Franquicias		
Respecto de cualquier <i>reclamación en E.E.U.U. de América, nosotros</i> sólo abonaremos la cantidad de la <i>pérdida</i> que exceda de la <i>franquicia</i> señalada seguidamente para (i) cualquier <i>pérdida</i> reembolsada a la <i>sociedad</i> de acuerdo con la sección F “ <i>Reembolso a la sociedad</i> ”, (ii) cualquier <i>pérdida indemnizable</i> ;			
Respecto a cualquier <i>reclamación</i> por <i>prácticas de empleo indebidas</i> contra la <i>sociedad</i> procedimientos penales en España contra la <i>sociedad</i> , y para la cobertura de <i>administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas nosotros</i> sólo abonaremos la cantidad de la <i>pérdida</i> que exceda de la <i>franquicia</i> señalada seguidamente			
Reclamaciones en E.E.U.U.		Reembolso a la sociedad Cualquier otra reclamación	\$50.000 Sin franquicia
Reclamaciones en el resto del mundo			Sin franquicia
Reclamaciones por prácticas de empleo indebidas contra la <i>sociedad</i>		Reclamaciones en España	Sin franquicia
		Reclamaciones en Estados Unidos	Sin cobertura
		Reclamaciones en cualquier otro país distinto a España y Estados Unidos	5.000 €
Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España			Sin franquicia
Cobertura de <i>administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas</i>			25.000 €
El importe de la <i>franquicia</i> será asumido por la <i>sociedad</i> y se mantendrá sin asegurar. Se aplicará una única <i>franquicia</i> respecto de la <i>pérdida</i> derivada de <i>reclamaciones</i> que se consideren <i>reclamaciones</i> interrelacionadas de acuerdo con lo establecido en el apartado de “ <i>reclamaciones</i> interrelacionadas”.			
7	Sublímites de indemnización		
Sección 1- Coberturas y extensiones de protección para el asegurado persona física			
Gastos Adicionales en Procesos de Extradición			
- Gastos de comunicación por extradición		250.000 €	
- Gastos de crisis por extradición		50.000 €	
Cobertura en Procedimientos de insolvencia		Sin sublímite	
Gastos de Aval Concursal		200.000 €	
Gastos de Restitución de Imagen		350.000 €	
Gastos de Asistencia Psicológica		50.000 €	
Gastos de Emergencia		20% del límite de indemnización	
Multas Administrativas		350.000 €	
Fundador de la Sociedad		350.000 €	
Abogados Internos		450.000 €	
Personas vinculadas		500.000 €	
Responsabilidad contable- Fianzas civiles		50% límite de indemnización con un máximo de €1.000.000	

Sublímites de indemnización totales por periodo de seguro para el conjunto de todas las coberturas y extensiones combinadas

Sección II- Coberturas de protección a la sociedad

Responsabilidad de <i>prácticas de empleo indebidas para la sociedad</i>	50% del <i>límite de indemnización</i> hasta 1.000.000 €
Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España	50% del <i>límite de Indemnización</i> con un máximo de 1.000.000 €
Perjuicios y gastos de defensa de administrador persona jurídica de filiales y entidades participadas	50% del <i>Límite de Indemnización</i> con un máximo de 1.000.000 €

Sublímites de indemnización totales por periodo de seguro para el conjunto de todas las coberturas y extensiones combinadas

- 8 Fecha de continuidad:
Sección I “Protección del asegurado persona física”
Sección II “Protección de la sociedad”

Por **fecha de continuidad** se entenderá, la fecha de efecto de la primera póliza de responsabilidad de administradores y directivos mantenida ininterrumpidamente por el **tomador de la póliza** con el **asegurado**, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el **asegurador** y que se indique en las presentes Condiciones Particulares.

En relación con las Coberturas de Protección a la Sociedad, esta fecha será la fecha de efecto de la póliza de responsabilidad de administradores y directivos en la que se incluya coberturas a la sociedad mantenida ininterrumpidamente por el **tomador de la póliza** con el **asegurador**, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el **asegurador** y que se indique en las Condiciones Particulares

Sección I: Coberturas y Extensiones de protección para el asegurado persona física

1. Coberturas:
A. Responsabilidad personal directa y responsabilidad por actos de otros

La compañía aseguradora abonará:

- (i) los **perjuicios**,
- (ii) las **multas administrativas** y
- (iii) los **gastos de defensa**

derivados de una **reclamación** presentada contra **usted**:

- (a) por un **error de gestión** en **su** condición de **asegurado**, o
- (b) por un **error de gestión** que **usted** NO cometió, pero del que, no obstante, **usted** sea legalmente responsable en **su** condición de **asegurado**,

incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquellas **reclamaciones** presentadas por:

- la **sociedad**;
- accionistas;
- **empleados**;



- organismos públicos con facultades inspectoras o de control;
- administradores concursales;
- socios comerciales;
- competidores; o
- cualquier otro tercero.

B. Responsabilidad como fundador de la sociedad

La compañía aseguradora abonará:

- (i) los **perjuicios**,
- (ii) las **multas administrativas** y
- (iii) los **gastos de defensa**

por **su responsabilidad como fundador de la sociedad** derivada de una **reclamación** presentada contra **usted** en **su** condición de **fundador**.

El **asegurador** abonará la **responsabilidad como fundador de la sociedad** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

C. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

La compañía aseguradora abonará:

- (i) los **perjuicios**,
- (ii) las **multas administrativas** y
- (iii) los **gastos de defensa**

derivados de una **reclamación por prácticas de empleo indebidas** presentada contra **usted** en **su** condición de **asegurado de la sociedad**.

D. Gastos de restitución de imagen

La compañía aseguradora abonará: los **gastos de restitución de imagen** incurridos a raíz de una **reclamación** cubierta bajo los epígrafes A, B o C anteriores.

El **asegurador** abonará los **gastos de restitución de imagen** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

E. Gastos de investigación

Nosotros abonaremos los **gastos de investigación** incurridos a raíz de una **reclamación** que legalmente le obligue a **usted** a comparecer en una **investigación**.

F. Reembolso a la sociedad

Nosotros reembolsaremos a la **sociedad** en caso de que ésta le hubiera indemnizado a **usted** por una **pérdida** sufrida por **usted** como consecuencia de una **reclamación** cubierta por esta póliza en virtud de las coberturas A a E anteriores, ambas inclusive.

G. Límite especial en exceso de consejeros no-ejecutivos

Nosotros abonaremos en nombre de cada **consejero no-ejecutivo** toda **pérdida** de cada **consejero no-ejecutivo** derivada de una **reclamación** por un **error de gestión** de dicho **consejero no-ejecutivo**, **siempre y cuando** se hubieran agotado: (i) el **límite de indemnización**; (ii) todos los demás seguros de **responsabilidad de administradores y directivos** que fueran de aplicación (independientemente de que se suscriban específicamente o no en exceso del **límite de indemnización** de esta póliza); y (iii) cualquier otra **indemnización por pérdidas a disposición de dichos consejeros no-ejecutivos**.

La presente garantía está sublimitada al 50% del **límite de indemnización** con un máximo de 1.000.000 Euros por consejero no-ejecutivo y con un agregado anual de 3.000.000 € por periodo de seguro.

2. Extensiones:

2.1 Nuevas filiales

Queda ampliada la definición de "**filial**" a toda nueva entidad constituida o adquirida después de la fecha de efecto de la presente póliza o de sus sucesivas anualidades, en la que el **tomador de la póliza**, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus **filiales**, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría

de su consejo de administración o similar órgano de administración; siempre que dicha nueva entidad (i) no hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores, que (ii) no sea una institución financiera, o (iii) no tenga su domicilio en E.E.U.U. de América.

En caso de no cumplirse el requisito (iii) anterior el **asegurador** podrá estudiar, previa solicitud escrita del **tomador de la póliza**, otorgar cobertura a la nueva entidad siempre y cuando se facilite información y documentación suficiente, pudiendo exigir una prima adicional que refleje el incremento en el riesgo.

2.2 Entidades participadas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las personas físicas representantes permanentes de la **sociedad** y/o a las personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la **sociedad** en **entidades participadas**, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad o durante el **período de seguro**, a fin de cubrir aquellas **reclamaciones** en su contra por **errores de gestión**.

La presente extensión no se aplica a cualquier reclamación presentada directamente por o por cuenta de la entidad participada o cualquiera de sus administradores, directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, salvo para:

- (i) aquellas **reclamaciones** presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia **entidad participada** o cualquiera de sus administradores, directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, o
- (ii) aquellas **reclamaciones** por **prácticas de empleo indebidas** presentadas por cualquier administrador, directivo, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la **entidad participada**.
- (iii) aquellas **reclamaciones** presentadas por cualquier **asegurado** en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra **reclamación** anterior que, de haberse formulado contra el **asegurado**, hubiera estado cubierta bajo la presente póliza.
- (iv) aquellas **reclamaciones** presentadas por cualquier antiguo **administrador o directivo o empleado** de la **entidad participada** que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la **reclamación** se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador, miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivalente debidamente designado ó consultor de la **entidad participada**.

2.3 Fianzas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las **fianzas** que resulten de una **reclamación** presentadas contra **usted** durante el **período de seguro** por un **error de gestión** o **prácticas de empleo indebidas**.

La pérdida de la **fianza** establecida para responder de **su** comparecencia, debida a **su** incomparecencia, le obligará a **usted** o al **tomador de la póliza** a su reintegro. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la **reclamación** no estuviera cubierta bajo la presente póliza, **usted** o en su caso el **tomador de la póliza**, vendrá obligado a reintegrarnos a **nosotros** la cantidad correspondiente a la **fianza** prestada.

2.4 Gastos de emergencia

En caso de darse una **reclamación** y razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del **asegurador** para incurrir en **gastos de defensa**, se acuerda que el **asegurador** aprobará con carácter retroactivo los **gastos de defensa** incurridos hasta un máximo del 20% del **límite de indemnización**.

2.5 Responsabilidad tributaria

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a la responsabilidad tributaria subsidiaria de los **administradores o directivos** de la **sociedad** que les pudiera ser exigida en su condición de tales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) **sólo** después de producirse una **reclamación** en **su** contra alegando un **error de gestión** no intencionado basado en una o varias de las siguientes conductas: (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

Se acuerda expresamente que la presente extensión no otorga cobertura a ninguna reclamación presentada contra un administrador o directivo de la sociedad que: (i) alegue cualquier otra clase de responsabilidad tributaria, o (ii) reclame multas administrativas, o (iii) quede excluida por el apartado 5.1 "Actos Intencionados" del apartado 5 "Exclusiones: Lo que NO cubrimos".

2.6 Cobertura en Procedimientos de insolvencia

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a:

2.6 1. La indemnización que legalmente les pudiera ser exigida a los **administradores o directivos** de la **sociedad** en su condición de tales de como consecuencia de una **reclamación** en **su** contra basada en, originada por, atribuible a, o relacionada con su actuación en una situación de concurso, tal y como establece la Ley Concursal 22/2003 o cualquier ley o norma que la desarrolle o enmienda, así como cualquier normativa similar en cualquier otra jurisdicción.

Se entiende y se acuerda, que únicamente quedarán cubiertas bajo la presente extensión de cobertura las **reclamaciones** derivadas de un **error de gestión** no intencionado de los **administradores o directivos** de la **sociedad** en una situación de concurso que afecte tanto a la **sociedad** como a las **entidades participadas**, y que consistirá en:

- (i) Haber incumplido involuntariamente el deber de solicitar la declaración de concurso cuando concurriera alguna de las circunstancias reguladas bajo el artículo 2.4 de la Ley Concursal.
- (ii) Haber incumplido involuntariamente el deber de colaboración con el juez del concurso y con la administración concursal, no haber facilitado involuntariamente la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no haber asistido, por sí o por medio de apoderado, a la Junta de acreedores, siempre con sujeción a lo previsto en esta póliza para caso de **cambio significativo**.
- (iii) No haber formulado involuntariamente las cuentas anuales, no haberlas sometido a auditoría involuntariamente, cuando se estuviera obligado a hacerlo, o, una vez aprobadas, no haberlas depositado involuntariamente en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.

2.6.2 Los **gastos de aval concursal** incurridos a raíz de una **reclamación** presentada contra **usted** durante el **período de seguro** por un **error de gestión**.

El **asegurador** abonará los **gastos de aval concursal** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

Exclusiones de la cobertura en Procedimiento de Insolvencia

Sin perjuicio del resto de exclusiones incluidas en la Sección 4 de la presente póliza, se entiende y se acuerda que en ningún caso quedarán cubiertas bajo la presente cobertura las **reclamaciones** basadas en, originadas por, atribuibles a, o relacionadas con cualesquiera de las siguientes actuaciones de los **administradores o directivos** de la **sociedad** ante una situación de concurso, de acuerdo con el artículo 164.2 de la Ley Concursal o normativa equivalente en cualquier otra jurisdicción y consistente en:

- (i) Haber incumplido la obligación de llevar la contabilidad, llevar una doble contabilidad o haber cometido una irregularidad relevante para la comprensión de la situación patrimonial o financiera del deudor al que representan.
- (ii) Haber cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o haber acompañado o presentado documentos falsos.
- (iii) Haber incumplido el convenio por causa imputable al deudor concursado.
- (iv) Haber alzado la totalidad o parte de los bienes del deudor al que representan en perjuicio de los acreedores o haber realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación.
- (v) Haber sacado, durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso y de manera fraudulenta, bienes o derechos del patrimonio del deudor al que representan.
- (vi) Haber realizado, antes de la fecha de la declaración de concurso del deudor al que representan, actos jurídicos encaminados a simular una situación patrimonial ficticia.

2.7 Antiguos administradores y directivos

En caso de no renovación de esta póliza, cualquier **administrador o directivo** que, con anterioridad al vencimiento del **período de seguro**, hubiese cesado como **administrador o directivo**, tendrá derecho de forma automática a un **período informativo** ilimitado, sin prima adicional alguna, para **reclamaciones** presentadas contra ellos en su condición de **administradores o directivos**.

Usted no tendrá derecho a este período informativo de haberse producido el cese como consecuencia de inhabilitación, suspensión, destitución o por razón de un **cambio significativo** o auto de declaración de concurso del **tomador de la póliza**, durante el último período de seguro.

2.8 Gastos de asistencia psicológica

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los **gastos de asistencia psicológica** incurridos a raíz de una **reclamación** presentada contra **usted** durante el **período de seguro** por un **error de gestión**.

El **asegurador** abonará los **gastos de asistencia psicológica** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

2.9 Gastos adicionales en procesos de extradición

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a:

(i) Gastos de defensa en **procesos de extradición**

Nosotros abonaremos los importes razonables de gastos, honorarios, y costes en los que hubiera incurrido un **asegurado**, con **nuestro** previo consentimiento por escrito, por, o por cuenta de, un **asegurado** en su condición de tal, en relación con la defensa de un **proceso de extradición** iniciado en **su** contra como consecuencia de:

- (a) la recepción por **su** parte de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando la petición de extradición en **su** contra; o
- (b) la ejecución de una orden de arresto en **su** contra.

(ii) **Gastos de crisis por extradición y gastos de comunicación por extradición**

Nosotros abonaremos los gastos que se indican a continuación en los que **usted** hubiera incurrido con **nuestro** previo consentimiento por escrito:

- (a) **Gastos de comunicación por extradición**, y
- (b) **Gastos de crisis por extradición**.

El **asegurador** abonará los **gastos adicionales en proceso de extradición** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

2.10 Abogados internos

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los perjuicios y gastos de defensa que resulten de una reclamación presentada originariamente durante el periodo de seguro (o el período informativo) contra un abogado interno, siempre y cuando dicho abogado interno sea reconocido a título personal como responsable del error de gestión y la responsabilidad no pudiera ser imputable a la sociedad.

El **asegurador** abonará esta cobertura dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

2.11 Personas vinculadas

El **asegurador** abonará en nombre de cada **persona vinculada** a un miembro del consejo de administración de la **sociedad** los **gastos de defensa** en que incurra dicha **persona vinculada** con motivo de una **reclamación** en la que sea codemandada junto con dicho miembro del consejo de administración de la **sociedad** y únicamente si se alega que dicho miembro del consejo de administración de la **sociedad** sea reconocido a título personal como responsable de un **error de gestión del asegurado**.

El **asegurador** abonará los **gastos de defensa** cubiertos en la presente cobertura hasta el **sublímite de indemnización** especificado en las Condiciones Particulares.

2.12 Acción de responsabilidad contable

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **investigación** del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un **asegurado** por un **error de gestión**.

El **asegurador** abonará los **perjuicios** cubiertos en la presente extensión de cobertura dentro del **sublímite de indemnización** establecido en el apartado 7 de las Condiciones Particulares.

Sección II.- Coberturas de protección a la sociedad

3. Protección a la sociedad:

3.1 Responsabilidad por **prácticas de empleo indebidas** para la sociedad

La **compañía aseguradora** abonará:

- (i) Los **perjuicios**
- (ii) Los **gastos de defensa**

derivados de una **reclamación** por **prácticas de empleo indebidas** presentada contra la **sociedad**, por una **práctica de empleo indebida** cometida por el **asegurado** persona física

La **compañía aseguradora** abonará la presente cobertura dentro del **sublímite de indemnización** y franquicia establecida en este Pliego (Lote 2).

3.2 Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de Responsabilidad

El **asegurador** abonará aquellos gastos u honorarios legales no incluidos en la definición de **gastos de defensa**, en los que hubiera incurrido cualquier accionista de la **sociedad** para instar una **reclamación** por vía de una acción social de responsabilidad (incluyendo la establecida en el artículo 239 de la Ley 31/2014 de Sociedades de Capital o cualquier otra acción similar de cualquier otra jurisdicción) en nombre de la **sociedad** contra un **asegurado** siempre que, legalmente, a la **sociedad** se le imponga la obligación de dicho abono.

Únicamente a los efectos de la presente cobertura, por gastos u honorarios legales se entenderá además aquellos otros gastos a los que el accionista hubiera incurrido con los límites previstos en el artículo 394 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, o cualquier otra normativa similar que pudiera resultar de aplicación.

Los **gastos** cubiertos en la presente extensión no incluyen los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o **asegurado**, u otros costes fijos de la **sociedad**.

3.3 Cobertura de administrador persona jurídica en filiales y Entidades participadas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los **perjuicios y gastos de defensa** que resulten de una **reclamación presentada originariamente durante el período de seguro (o el período informativo)** contra la **sociedad siempre y cuando la reclamación** alegue, se derive de, o se base en una responsabilidad de la **sociedad** por un **error de gestión**, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como **administrador persona jurídica** de una **filial** y de una entidad Participada

El asegurador abonará los perjuicios y gastos de defensa de la presente cobertura dentro del sublímite de indemnización y franquicia establecida en este Pliego (Lote 2).

3.4 Gastos de defensa de la Sociedad en procedimientos penales en España

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los **gastos de defensa** incurridos por la **sociedad, con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, ante los juzgados y tribunales españoles y siempre que se exija la responsabilidad penal de la **sociedad** conjuntamente con el **asegurado** persona física conforme a legislación penal española por un **error de gestión** de este **asegurado** persona física, **hasta el sublímite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.**

Esta cobertura no aplicará respecto de reclamaciones que sean procedimientos penales seguidos fuera del territorio español; o que se deriven de: (a) cualesquiera investigaciones, incluyendo judiciales, distintas de la fase de instrucción del propio procedimiento penal referido en esta cobertura, que pudieran seguirse en relación con tal procedimiento penal; (b) la sustanciación separada de pieza de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, se excluyen expresamente cualesquiera otras pérdidas derivadas de los procedimientos penales a los que hace referencia la cobertura otorgada mediante la presente cobertura.

4. Definiciones: El significado de los términos destacados

4.1 Por “administrador o directivo”

se entenderá:

- (i) toda persona física actual, pasada o futura, que haya sido debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la ley y los estatutos para los cargos de Administrador, Consejero, Director, Gerente, Patrono o miembro del Comité de Dirección (u órgano equivalente), que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **sociedad**, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la **sociedad**, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares;
- (ii) todo empleado actual, pasado o futuro de la sociedad, que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección en la sociedad o todo administrador, directivo o empleado actual, pasado o futuro de la sociedad cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la sociedad sea establecida por un tribunal.

4.2 Por “administrador persona jurídica”

Se entenderá la persona jurídica, española o extranjera, que sea formalmente nombrada administrador o patrono de una compañía mercantil, siempre que dicho nombramiento sea válido y surta efecto al amparo de la ley y de los estatutos de dicha compañía.

4.3 Por “ámbito territorial”

se entenderá aquellos territorios dentro de cuyo ámbito se otorga cobertura a las **reclamaciones** presentadas contra los **asegurados**.

4.4 Por “asegurado”

se entenderá cualquier:

- (i) **administrador o directivo**;
- (ii) **fundador**;
- (iii) **empleado**, aunque únicamente:
 - (a) mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la **sociedad**;
 - (b) con respecto a una **reclamación** que alegue una **práctica de empleo indebida**; o
 - (c) mientras sea codemandado junto a un **administrador o directivo** o un **fundador** de la **sociedad** debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho **empleado** en un **error de gestión**;
- (iv) alguna de las siguientes personas mientras actúen en funciones ejecutivas o de gestión:
 - (a) el Gerente de riesgos del **tomador de la póliza**;
 - (b) el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración del **tomador de la póliza**;
 - (c) el Director de la Asesoría Jurídica Interna (también denominado “General Counsel”) de la **sociedad**;
 - (d) el Director de Cumplimiento (también denominado “Compliance Officer”) de la **sociedad**;

- (e) el Director de Control Financiero (también denominado “*Financial Controller*”) de la **sociedad**;
- (f) el Delegado de Protección de Datos (también denominado “*Data Protection Officer*”) de la **sociedad**;

Pero únicamente en la medida en que tal **asegurado** esté actuando por o en nombre de la **sociedad** (o del **tomador de la póliza** en relación con las personas indicadas en el apartado (iv) en cualquiera de las funciones anteriormente indicadas.

- (v) el cónyuge, pareja de hecho legalmente reconocida, masa hereditaria, o los herederos, representantes legales o albaceas de (i), (ii), (iii) o (iv), aunque únicamente en su condición de tales.

El término “asegurado” no incluye administradores concursales, auditores, liquidadores, interventores, administradores de patrimonios, administradores judiciales, administradores provisionales designados por cualquier autoridad competente, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del empleado de la sociedad.

(vi) la sociedad en relación con las coberturas incluidas en la Sección 3

4.5 Por “asegurador o “compañía aseguradora””

La compañía aseguradora que gane el concurso

4.6 Por “cambio significativo”

se entenderá cualquiera de los siguientes casos: (i) el **tomador de la póliza** se fusiona con otra entidad distinta de una **filial**; (ii) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del **tomador de la póliza** o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del **tomador de la póliza**; (iii) una vez declarado el concurso, se inicia la fase de liquidación del **tomador de la póliza**.

4.7 Por “consejero no-ejecutivo”

cualquier persona física que desempeñe o durante el **periodo de seguro** comience a desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración del **tomador de la póliza** y:

- (i) no desempeñe funciones de alta dirección ni sea empleado de la **sociedad**; y
- (ii) no reciba o no haya recibido compensación de la **sociedad** por cualquier otra labor (incluyendo los servicios de consultoría) que no sea la propia de su condición de miembro del consejo de administración.

4.8 Por “contaminante”

se entenderá, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa.

El término “residuos” incluirá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

4.9 Por “empleado”

se entenderá cualquier trabajador, pasado, presente o futuro de la **sociedad** que, en **su** condición de tal, preste sus servicios en nombre de la **sociedad** dentro del ámbito de organización y dirección de dicha **sociedad**, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término “empleado” no incluye a los consejeros no ejecutivos, consultores, contratistas independientes, abogados o contables, delegados o agentes que sean externos.

4.10 Por “entidades participadas”

se entenderá cualquier entidad, distinta de una **filial**, que sea:

- (i) una entidad sin ánimo de lucro (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo fundaciones y asociaciones); o
- (ii) una entidad en la que la **sociedad** tenga una participación minoritaria, y siempre que **(a) sus fondos propios no sean negativos; (b) no sea una institución financiera; o (c) no tenga su domicilio en E.E.U.U. de América.**

4.11 Por “error de gestión”

se entenderá cualquier incumplimiento de un deber o de una obligación, cualquier declaración errónea o inexacta, cualquier negligencia, error, omisión o cualquier otro acto, real o supuesto, de un **asegurado**, en **su** condición de tal y en la gestión de la **sociedad**, o cualquier otra cuestión reclamada contra dicho **asegurado** únicamente por razón de **su** condición de tal.

El término “error de gestión” no incluye las prácticas de empleo indebidas.

4.12 Por “fecha de continuidad”

se entenderá la fecha de efecto de la primera póliza de responsabilidad de administradores y directivos mantenida ininterrumpidamente por el **tomador de la póliza** con el **asegurador**, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el **asegurador** y que se indique en las Condiciones Particulares.

En relación con las Coberturas de Protección a la Sociedad, esta fecha será la fecha de efecto de la póliza de responsabilidad de administradores y directivos en la que se incluya coberturas a la sociedad mantenida ininterrumpidamente por el **tomador de la póliza** con el **asegurador**, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el **asegurador** y que se indique en las Condiciones Particulares.

4.13 Por “fianzas”

se entenderán:

- (a) los gastos en que incurra el **asegurado** persona física con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar **su** libertad provisional. Los gastos en los que incurran el **asegurado** en la medida en la que sea una persona física para la constitución y mantenimiento por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles;
- (b) la constitución de las fianzas civiles que le hayan sido impuestas por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles;
- (c) la constitución de fianzas penales impuestas por decisión judicial para garantizar **su** libertad provisional, **siempre y cuando** el **asegurado** persona física **y el tomador de la póliza lo hayan requerido conjuntamente por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento del asegurador, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su incomparecencia o por cualquier otro motivo. La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 3.000.000 Euros por período de seguro.**
- (d) la constitución de la caución que un **asegurado** persona física preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- (e) la constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. **La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros por período de seguro.**

4.14 Por “filial”

se entenderá cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad, el **tomador de la póliza**, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus **filiales**, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; **siempre que dicha entidad** (i) no hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores, o (ii) no sea una institución financiera. Una entidad cesará de ser una **filial** cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.

4.15 Por “fundador”

se entenderá cualquier persona física, (i) que actúe o hubiera actuado en nombre de la **sociedad** con el objeto de constituir al **tomador de la póliza** o una **filial**, y (ii) que sea **administrador o directivo o empleado** o – en el caso de constitución defectuosa - que hubiera sido designado por la **sociedad** para ser **administrador o directivo o empleado** del **tomador de la póliza** o de dicha **filial**.

El término “fundador” no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan compañías.

4.16 Por “gastos de asistencia psicológica”

se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que **usted** incurra, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una **reclamación**

4.17 Por “gastos de aval concursal”

se entenderán los gastos necesarios y razonables en los que **usted** incurra legal y personalmente, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra usted de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio) en el proceso concursal del **tomador de la póliza**.

4.18 Por “gastos de comunicación por extradición”

se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de consultores de relaciones públicas contratados por el **asegurado** directamente en relación con el **proceso de extradición** iniciado contra **usted**.

4.19 Por “gastos de crisis por extradición”

se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de cualquier consultor y asesor contratados por **usted** directamente en relación con un **proceso de extradición** iniciado contra **usted**.

4.20 Por “gastos de defensa”

se entenderán los honorarios, costas y gastos necesarios y razonables en los que **usted** hubiera incurrido, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, en la investigación, defensa, recurso y/o transacción de una **reclamación** presentada contra **usted**.

El término **“gastos de defensa”** expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por el **asegurador** en **su** nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una **reclamación** cubierta.

4.21 Por “gastos de investigación”

se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que **usted** incurra, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, con el objeto de cumplir con **su** obligación legal de comparecer en una **investigación**.

4.22 Por “gastos de restitución de imagen”

se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que **usted** hubiera incurrido, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar un daño a **su** reputación como consecuencia de una **reclamación**, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.

4.23 Por “investigación”

se entenderá cualquier diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, para analizar los asuntos de la **sociedad** o de un **asegurado** de la misma y que implique una conducta de **usted** en **su** condición de tal pero cuyo objeto no sea declararle legalmente responsable.

Se entenderá que una “investigación” tiene lugar cuando un **asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por dicho organismo público como objeto de una diligencia, investigación o inspección.

El término “investigación” no incluye las diligencias, investigaciones o inspecciones derivadas de una reclamación en E.E.U.U. de América.

4.24 Por “multas administrativas”

se entenderán las multas administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal, que le hayan sido directamente impuestas a **usted** por organismos públicos con facultades inspectoras o de control por razón de una **investigación**.

El término “multas administrativas” no incluye las multas derivadas del incumplimiento o violación de la legislación fiscal ni las multas impuestas como consecuencia de una reclamación en E.E.U.U. de América.

4.25 Por “nosotros”, “nuestro/a” o “nos”

por **“nosotros”** y **“nos”** se entenderá el **asegurador**, y por **“nuestro/a”** se entenderá relativo o perteneciente al **asegurador**.

4.26 Por “pérdida”

se entenderán cualquier:

- (i) **perjuicios**;
- (ii) **gastos de defensa**;
- (iii) **fianzas**;
- (iv) **multas administrativas**;
- (v) **responsabilidad del fundador de la sociedad**;
- (vi) **gastos de investigación**;
- (vii) **gastos de restitución de imagen**;
- (viii) **gastos de aval concursal**;
- (ix) **gastos de asistencia psicológica**;
- (x) **gastos de emergencia**;
- (xi) **daños punitivos o ejemplarizantes**; o
- (xii) **pago efectuado por el asegurador** bajo cualquier extensión de la póliza.

El término “pérdida” no incluye:

- (a) **multas y sanciones**, a excepción de las **multas administrativas**;



- (b) **tributos, impuestos, tasas, cuotas a la seguridad social o cualquier exacción parafiscal** a excepción de los dispuesto en la extensión 2.5 "Responsabilidad Tributaria" incluida en la Sección 2 "Extensiones: ¿Qué cobertura adicional le ofrecemos?";
- (c) **indemnizaciones individuales o colectivas por extinciones procedentes de relaciones laborales;**
- (d) **cauciones o avales;** ; a excepción de lo dispuesto en el apartado (d) de la definición 4.13. "**fianzas**";
- (e) **el coste de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;**
- (f) **los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad;**
- (g) **cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones; y**
- (h) **cuestiones no asegurables por ley.**

4.27 Por "pérdida indemnizable"

se entenderá cualquier **pérdida** que la **sociedad** haya indemnizado o pueda o deba indemnizar al **asegurado**, en la máxima extensión permitida o no prohibida por cualquier ley, contrato, estatutos, norma, pacto parasocial o documento similar de la **sociedad**.

4.28 Por "período de seguro"

se entenderán los períodos de tiempo que se comprenden desde y hasta las fechas establecidas en las Condiciones Particulares y anualidades sucesivas.

4.29 Por "período informativo"

se entenderá el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la extinción del período del seguro, en su caso, que se especifica en la extensión 2.9 de la sección anterior "**Extensiones: ¿Qué cobertura adicional le ofrecemos?**" durante el cual **usted** podrá comunicarnos por escrito cualquier **reclamación** presentada contra **usted** por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por **errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas** cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad al vencimiento del **periodo de seguro**.

4.30 Por "perjuicios"

se entenderán los perjuicios financieros que **usted** esté legalmente obligado a pagar a un tercero (i) por razón de una **reclamación** cubierta y (ii) de conformidad con una sentencia, o una transacción acordada con **nuestro** previo consentimiento por escrito.

El término "perjuicios" no incluye las multas o sanciones.

4.31 Por "persona vinculada"

cualquier persona física que tenga la consideración de persona vinculada a un miembro del consejo de administración de la **sociedad** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

4.32 Por "prácticas de empleo indebidas"

se entenderá cualesquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral:

- (i) despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;
- (ii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación;
- (iv) discriminación;
- (v) medida disciplinaria injusta, acoso sexual, "mobbing" u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (vii) causación ilícita de angustia emocional, cometida o supuestamente cometida por cualquier **administrador o directivo o empleado** de la **sociedad** contra un **empleado** durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho **empleado** y la **sociedad**.

4.33 Por "proceso de extradición"

se entenderá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier recurso relacionado con el proceso extradición, solicitud de revisión judicial sobre la designación de un territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, litigio o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso de extradición o peticiones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los procesos de extradición.

4.34 Por “reclamación”

se entenderá:

- (i) cualquier requerimiento escrito presentado por cualquier persona física o jurídica, distinta del **tomador de la póliza**, de una **filial** o de otro **asegurado**, en la que le exijan a **usted** una indemnización económica;
- (ii) cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, o de arbitraje cuyo objeto sea declararle a **usted** legalmente responsable ; y
- (iii) con respecto únicamente a la Cobertura E, cualquier notificación escrita que requiera legalmente **su** comparecencia en una **investigación**.
- (iv) con respecto únicamente a la Extensión 2.6 “**Gastos de aval concursal**”, cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los **administradores o directivos** del **tomador de la póliza** de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

4.35 Por “reclamaciones en E.E.U.U. de América”

se entenderá cualquier **reclamación** presentada o mantenida dentro de la jurisdicción de los E.E.U.U. de América y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en la legislación de los E.E.U.U. de América.

Por “E.E.U.U. de América” se entenderán los Estados Unidos de América (incluyendo Puerto Rico), sus estados, distritos, territorios o posesiones..

4.36 Por “responsabilidad como fundador de la sociedad”

se entenderán los **perjuicios, multas administrativas, gastos de defensa y fianzas** derivados de un **error de gestión** cometido o supuestamente cometido por un **fundador** de la **sociedad** durante el proceso de constitución o inscripción de dicha **sociedad** en el Registro Mercantil o como resultado de la constitución o inscripción defectuosa de dicha **sociedad**, o de cualquier otra entidad que hubiera pasado a ser **filial** de la **sociedad** de no haber sido por el mencionado **error de gestión** del **fundador**.

4.37 Por “sociedad”

se entenderá el **tomador de la póliza** y sus **filiales**.

4.38 Por “solicitud”

se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que **nos** hubiera sido facilitada con motivo de la suscripción de esta póliza o de cualquier póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo.

4.39 Por “usted” o “su”

por “**usted**” se entenderá solidariamente cualquier persona física que responda a la definición de **asegurado** y “**su**” se entenderá relativo o perteneciente al **asegurado**.

5. Exclusiones:

El **asegurador** no responderá ante ninguna pérdida correspondiente a:

5.1 Actos Intencionados

una reclamación derivada de o basada en:

- (i) beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier **asegurado** no tuviera derecho; o
- (ii) una conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa o deliberadamente antijurídica cometida por cualquier **asegurado**;

Las exclusiones (i) y (ii) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia firme, o sean admitidas por declaración escrita del **asegurado**. Asimismo y a efectos de las exclusiones (i) y (ii) anteriores, los **errores de gestión** de un **asegurado** no serán imputables a otro **asegurado**.

- (iii) cualquier acto relacionado con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera dónde se siga tal **reclamación**. Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el **período de seguro** se formule una **reclamación** contra el **asegurado** fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el **asegurador** abonará los **gastos de defensa** y las **fianzas** incluidas en el presente suplemento dentro del sublímite de 250.000 €.

No obstante lo anterior, y para el sólo supuesto de que la **reclamación** fuese desestimada por resolución judicial firme, el **asegurador** reembolsará al **asegurado** los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal **reclamación** y que hubieran excedido del sublímite de Indemnización anteriormente indicado.

5.2 Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores
una reclamación que alegue, se derive o se base en:



- (i) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un **asegurado** hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una **reclamación**; o
- (ii) cualquier procedimiento o **reclamación** iniciados o presentados con anterioridad a la **fecha de continuidad** de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o **reclamación** anterior o pendiente;

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

5.3 Daños Personales y Daños Materiales

una **reclamación** por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad tangible.

Esta exclusión no se aplicará a:

- (i) las **reclamaciones** por **prácticas de empleo indebidas** cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional; o
- (ii) los **gastos de defensa** hasta un 20% del **límite de indemnización** con un máximo de 1.000.000 Euros, incluyendo pero no limitándose a **reclamaciones** contra un **asegurado** que aleguen:
 - (a) cualquier infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales; o
 - (b) incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona.

5.4 Planes de empleados

una **reclamación** por cualquier violación de cualquier deber u obligación establecidos en cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de empleados o programas de participación en beneficios.

5.5 Responsabilidad Civil Profesional

una **reclamación** derivada de o basada en cualquier cumplimiento o incumplimiento en la prestación o falta de prestación de servicios profesionales.

5.6 Únicamente para **reclamaciones en E.E.U.U. de América**

5.6.1 una **reclamación** en E.E.U.U. que alegue, se derive de o se base en:

- (i) cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
- (ii) cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (a) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes, o (b) responder ante o evaluar los efectos de contaminación.

Esta exclusión no se aplicará a (i) los **gastos de defensa** y a (ii) las **reclamaciones** distintas de las **reclamaciones en E.E.U.U. de América**.

5.6.2 una **reclamación** en E.E.U.U. de América presentada por o en nombre de:

- (i) la **sociedad**; o
- (ii) un **asegurado** de dicha **sociedad**.

Esta exclusión no se aplicará a:

- (i) **reclamaciones** presentadas contra un **asegurado**:
 - (a) interpuestas por vía de acción social iniciada o mantenida en nombre de la **sociedad**; siempre que no hubiera sido presentada o iniciada con la voluntaria intervención, asistencia o participación activa de un **administrador o directivo** o la **sociedad**;
 - (b) interpuestas por un **asegurado** alegando una **práctica de empleo indebida**;
 - (c) interpuestas por un **asegurado** en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra **reclamación** anterior que, de haberse formulado contra el **asegurado**, hubiese estado cubierta bajo la presente póliza;
 - (d) interpuestas por un antiguo **administrador o directivo**, o antiguo **empleado** de la **sociedad**; o



- (ii) los gastos de defensa de un **asegurado**.

5.6.3 una **reclamación en EE.UU. de América** que alegue, se derive de o se base en la violación de los derechos u obligaciones previstos en la "Employee Retirement Income Security Act of 1974" de los E.E.U.U. de América y cualquier otra ley, reglamento o norma que la enmiende o desarrolle o sea similar para cualquier plan de pensiones o de jubilación para los **empleados** de la **sociedad**;

5.7 Sanciones político económicas

El asegurado no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El asegurado no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurado, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

5.8 Fraude de suplantación de identidad

una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona pretendiendo ser:

- i. un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado; o
- ii. un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad.

En relación con las coberturas a la Sociedad

Las siguientes exclusiones únicamente serán de aplicación a la Sección II de Protección para la Sociedad.

5.9 Únicamente en relación con la cobertura 3.1 "Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas para la sociedad"

Una **reclamación** entablada contra cualquier **asegurado**: (i) en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o (ii) a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o (iii) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.

5.10 Únicamente en relación con la cobertura 3.3 "Cobertura de administrador persona jurídica en filiales y Entidades participadas"

- (i) Quedan excluidas las **reclamaciones** que aleguen, se deriven de o se basen en un acción u omisión distinta de un **error de gestión** de la **sociedad** en su condición de **administrador persona jurídica** de una **filial** y en una **Entidad Participada**.
- (ii) Quedan excluidas las **reclamaciones** que aleguen, se deriven de o se basen en un procedimiento amistoso, judicial o arbitral anterior a la fecha de efecto de la presente extensión o en las que los hechos sean idénticos y/o estén relacionados con este primer procedimiento.
- (iii) Quedan excluidas las **reclamaciones** contra la **sociedad** en aquellos casos en los que no exista cobertura para la persona física que la represente en el ejercicio del cargo de **administrador persona jurídica** de una **filial** por aplicación de cualquier exclusión o por otro motivo.

6. Reclamaciones: Cómo y cuándo notificarlas

6.1 Aviso y notificación de las reclamaciones

Usted deberá comunicar por escrito al **asegurador** cualquier **reclamación** tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido.

Usted puede enviarnos dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

¿Qué hacer en caso de descubrir alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación?

6.2 Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación

Si, durante el *periodo de seguro*, usted tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una **reclamación**, usted puede escribirnos comunicándonos tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una **reclamación** junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que **nosotros** aceptemos dicha notificación de circunstancias, cualquier **reclamación** que posteriormente se presente contra **usted** y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que **usted** las puso por primera vez en **nuestro** conocimiento.

¿Qué ocurre en caso de dos o más reclamaciones similares?

6.3 Reclamaciones interrelacionadas

Aquellas **reclamaciones** derivadas de o basadas (i) en **errores de gestión** y/o **prácticas de empleo indebidas** que sean iguales, relacionados o continuos, o (ii) en **errores de gestión** y/o **prácticas de empleo indebidas** resultantes de un núcleo común de hechos, se considerarán una única **reclamación** a efectos de esta póliza, independientemente de que dichas **reclamaciones** impliquen o no a los mismos demandantes, **asegurados** o causas legales.

En caso de que **usted nos** notifique una **reclamación** conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier **reclamación** posterior que (i) derive de o se base en hechos alegados en una **reclamación** previamente notificada o (ii) que alegue un **error de gestión** y/o **prácticas de empleo indebidas** igual o relacionado con cualquier otro **error de gestión** y/o **prácticas de empleo indebidas** alegado en una **reclamación** previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que **usted nos** comunicó la **reclamación** anterior y se entenderá como la misma **reclamación**.

7. Defensa y liquidación

7.1 Gestión de la defensa

Usted tiene,

- (i) el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier **reclamación**; y
- (ii) la libertad de elegir **su** defensa y **nosotros** no asumimos ninguna obligación de dirigirla.

Nosotros podremos,

- (a) optar por escrito por asociarnos en la defensa y liquidación de una **reclamación**. Si optamos por no hacerlo, **nosotros** anticiparemos los **gastos de defensa** conforme se dispone más adelante; y
- (b) decidir a **nuestra** entera discreción el participar o no en **su** defensa y en cualesquiera discusiones o negociaciones referidas a la liquidación.

En todos los casos, tanto **usted** como la **sociedad** deberán prestarnos toda la ayuda razonable y adoptar todas las medidas necesarias, asumiendo los costes de las mismas, para mitigar el efecto de cualquier **reclamación**.

7.2 Anticipo de gastos

Nosotros le anticiparemos los **gastos de defensa**, **gastos de restitución de imagen**, **fianzas** y los **gastos de aval concursal** cubiertos en los que hubiera incurrido con motivo de una **reclamación**, con antelación a la resolución final de dicha **reclamación** y a medida que se vayan devengando. No obstante, **nosotros** no anticiparemos los **gastos de defensa**, **gastos de restitución de imagen**, **fianzas** y los **gastos de aval concursal** cuya cobertura haya sido rechazada o en la parte en que dicho anticipo exceda del **límite de indemnización** o de cualquier **sublímite de indemnización** aplicable.

El anticipo de **gastos de defensa**, **gastos de restitución de imagen**, **fianzas** y los **gastos de aval concursal** se llevará a cabo de acuerdo a un convenio previamente establecido, por lo que si **usted** y **nosotros** no llegáramos a un acuerdo al respecto, le anticiparemos aquellos **gastos de defensa**, **gastos de restitución de imagen**, **fianzas** y los **gastos de aval concursal** que **nosotros** estimemos justos y convenientes hasta que se acuerde o establezca una cuantía diferente conforme a lo dispuesto en esta póliza. **Nos** reservamos el derecho de recuperar dichos anticipos en el caso de que posteriormente se determine que **usted** o la **sociedad** no tenía derecho a dicho pago y hasta el límite del mismo.

7.3 Acuerdo

Será necesario nuestro consentimiento previo por escrito para que **usted** o la **sociedad** pueda admitir o asumir cualquier responsabilidad, celebrar una transacción, aceptar una sentencia o incurrir en **gastos de defensa**, **gastos de investigación**, **gastos de restitución de imagen**, **fianzas** o **gastos de aval concursal**. **Nosotros** no denegaremos sin motivo justificado nuestro consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando hayamos podido intervenir efectivamente en la defensa de la **reclamación** y en la negociación de cualquier transacción. **Nos** reservamos el derecho a investigar, dirigir las negociaciones y, con el consentimiento por escrito de cualquier **asegurado** o siguiendo las recomendaciones de los asesores legales, celebrar una transacción.

7.4 Subrogación y recuperación

Nosotros, en caso de que realicemos cualquier pago bajo a esta póliza, **nos** subrogaremos en todos los derechos y acciones del **asegurado** y de la **sociedad** a fin de recuperar lo pagado. **Usted** y la **sociedad** deberán cooperar con **nosotros** en el ejercicio de nuestro derecho de subrogación. Ni **usted** ni la **sociedad** realizarán ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho. **Nosotros** renunciaremos a nuestro derecho de subrogación frente a otro **asegurado** salvo que ese **asegurado** sea declarado culpable de una de las conductas establecidas en la exclusión 5.1 "Actos intencionados".

8. Límite de indemnización, franquicia y asignación

8.1 Límite de indemnización

El **límite de indemnización** establecido en este Pliego (Lote 2) se aplica por **período de seguro** y constituye la cantidad máxima a pagar por **nosotros** por todas las **pérdidas** de todos los **asegurados** y bajo todas las coberturas y extensiones de seguro combinadas, incluyendo el reembolso a la **sociedad** conforme a lo dispuesto en la sección F ("Reembolso a la Sociedad") del apartado de coberturas de la presente póliza.

Los **periodos informativos** disponibles no incrementan la cuantía total que el **asegurador** pagará conforme a esta póliza.

Los **gastos de defensa, fianzas, multas administrativas, responsabilidad del fundador de la sociedad, gastos de investigación, gastos de restitución de imagen, gastos de aval concursal**, forman parte del **límite de indemnización**. En consecuencia, cualquier pago en dichos conceptos reducirá el **límite de indemnización**.

Asimismo, los **sublímites de indemnización** establecidos en las Condiciones Particulares constituyen las cantidades máximas a pagar por el **asegurador** por todos los **gastos de investigación, todas las multas administrativas, toda responsabilidad del fundador de la sociedad, todos los gastos de restitución de imagen y todos los gastos de aval concursal**, y forman parte integrante del **límite de indemnización**, no siendo en adición al mismo.

8.2 Franquicia

Respecto de cualquier **reclamación en E.E.U.U. de América**, **nosotros** sólo pagaremos la cantidad de la **pérdida** que exceda de la **franquicia** señalada en las Condiciones Particulares para (i) cualquier **pérdida** reembolsada a la **sociedad** de acuerdo con la sección F “**Reembolso a la sociedad**”, y (ii) cualquier **pérdida indemnizable**.

Respecto a cualquier **reclamación** por **prácticas de empleo indebidas** contra la **sociedad**, procedimientos penales en España contra la **sociedad**, y para la cobertura de **administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas** **nosotros** sólo abonaremos la cantidad de la **pérdida** que exceda de la **franquicia** señalada en las Condiciones Particulares.

El importe de la **franquicia** será asumido por la **sociedad** y se mantendrá sin asegurar. Se aplicará una única **franquicia** respecto de la **pérdida** derivada de **reclamaciones** que se consideren **reclamaciones interrelacionadas** de acuerdo con lo establecido en el apartado de “**Reclamaciones interrelacionadas**”.

8.3 Asignación

A excepción de lo dispuesto anteriormente en la sección F (“**Reembolso a la Sociedad**”), **nosotros** no estamos obligados bajo esta póliza a realizar pagos a o en nombre del **tomador de la póliza** o de una **filial**. Por consiguiente, si una **reclamación** comportara cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo esta póliza, **usted, nosotros** y la **sociedad** haremos todo lo posible por asignar, de modo justo y adecuado, entre **usted** y la **sociedad**, la parte de la **pérdida** cubierta y la no cubierta, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo la póliza que se suscriba.

9. Disposiciones adicionales

9.1 Ámbito temporal

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la presente póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas **reclamaciones** presentadas por primera vez contra **usted** durante el **periodo de seguro** (o, en su caso, durante el **periodo informativo**), por cualquier **error de gestión y/o práctica de empleo indebida** ocurrido durante el **periodo de seguro** o con anterioridad al mismo.

Para cualquier **filial**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **filial** y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **filial**.

Para cualquier **entidad participada**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **entidad participada** y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **entidad participada**.

9.2 Ámbito territorial

La presente póliza otorga cobertura en todo el mundo (incluyendo las **reclamaciones en E.E.U.U. de América** o basadas en sus leyes) a excepción de las **reclamaciones por prácticas de empleo indebidas** a la **sociedad** que tendrán cobertura en todo el mundo a excepción de **E.E.U.U. de América**.

9.3 Solicitud individualizada

Al otorgar la cobertura de esta póliza **nos** hemos basado en la **solicitud** que forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma.

Por lo que respecta a la **solicitud**, ninguna opinión o información en poder de un **asegurado** se imputará a otro **asegurado** a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a ese otro **asegurado**.

9.4 Cambios significativos

En caso de que durante el **periodo de seguro** tuviera lugar un **cambio significativo**, la cobertura otorgada en esta póliza se aplicará únicamente a aquellos **errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas** cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio y esta póliza quedará automáticamente resuelta al término del **periodo de seguro**.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el **periodo de seguro** tuviera lugar un **cambio significativo**, el **tomador de la póliza** deberá (i) comunicarnos dicho **cambio significativo** tan pronto como sea posible y (ii) facilitarnos toda la información disponible relativa al mismo.

Entonces **nosotros** analizaremos la información facilitada y, en su caso, podremos proponer, a **nuestra** discreción: (a) un período de “run off” a fin de extender, por el período de tiempo que se pacte, la posibilidad de notificar una **reclamación** una vez haya transcurrido el **periodo de seguro** que quedo resuelto, siempre en relación con **errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas** cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar el **cambio significativo**; o (b) una modificación de los términos y condiciones de esta póliza a fin de otorgar

cobertura a los **errores de gestión** cometidos con posterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho **cambio significativo**.

9.5 Oferta de valores

Si, después de la fecha de efecto de la primera anualidad de esta póliza, el **tomador de la póliza** o cualquier **filial** (i) realizara una oferta pública o privada de sus valores en cualquier jurisdicción, o (ii) hiciera que sus valores fueran objeto de negociación o cotización en cualquier mercado o bolsa de valores, entonces el **tomador de la póliza** (a) deberá facilitarnos todos los folletos o documentos informativos disponibles para dicha oferta, negociación o cotización, así como los documentos presentados ante las bolsas de valores, mercados y autoridades reguladoras de dicha oferta, tan pronto como dicha información se ponga a disposición del público y, (b) **nosotros** podremos modificar, a **nuestra** entera discreción, los términos y condiciones de esta póliza (incluyendo la limitación de la cobertura a **errores de gestión** anteriores a dicha oferta, negociación o cotización) y/o a cargar una prima adicional razonable que refleje el incremento del riesgo, en cuyo caso el pago de dicha prima adicional será condición necesaria para la continuidad de la cobertura, debiendo constar expresamente por escrito esta cobertura por el **asegurador** mediante suplemento en cualquiera de los casos anteriores.

9.6 Prórroga tácita

Las partes acuerdan que, en la fecha de vencimiento, el presente contrato de seguro se prorrogará por periodos adicionales de doce (12) meses cada vez, con un máximo de dos prórrogas, salvo que cualquier de las partes se opusiera a la misma mediante una notificación escrita dirigida a la otra parte, con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento del **periodo de seguro** en curso en el caso de que fuera el **tomador de la póliza** la parte que se opusiera a la misma, o de dos (2) meses cuando fuera el **asegurador**.

9.7 Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza en el periodo pactado lo estuviera también por otro asegurador, **nosotros** indemnizaremos únicamente aquella parte de la **pérdida** cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el anterior contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

La cobertura otorgada en la extensión 2.2 de "**Entidades participadas**" se aplicará en exceso de cualquier indemnización prestada por la **entidad participada** y/o de cualquier cobertura de seguro a favor de la **entidad participada** o de sus administradores o sus directivos que sea de aplicación a dicha **reclamación**.

En caso de que una reclamación esté cubierta por este contrato y por cualquier otra póliza contratada con una sociedad que pertenezca al grupo Asegurador, la máxima cuantía a pagar por el Grupo conforme a dichas pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta póliza.

9.8 Encabezados, plurales y definiciones

Los encabezados de cada párrafo se han incluido únicamente a efectos de conveniencia y no prestan significado alguno al contrato. Las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección anterior "**Definiciones**" o en las Condiciones Particulares de esta póliza.

9.9 Protección de datos personales

Política del grupo asegurador ganador del concurso.

10. Información al Tomador del Seguro

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 104 de su Reglamento, el **asegurador** informa al **tomador de la póliza** sobre lo siguiente:

10.1 Información sobre el asegurador

Cláusula de la compañía ganadora del concurso

10.2 Legislación aplicable al contrato de seguro

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, siempre que el contrato no sea un seguro por grandes riesgos, será de especial aplicación la 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa sectorial.

De conforme con lo establecido en el artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

10.3 Mecanismos de solución de conflictos

Mecanismo de la compañía aseguradora ganadora del concurso.

11. Cláusula de Aceptación

Aceptación expresa

El **tomador de la póliza** reconoce expresamente haber recibido toda la documentación que compone la póliza, manifestando **su** conocimiento y conformidad con la misma. Asimismo, reconoce expresamente haber recibido toda la información contenida en el apartado 9 (Información al **tomador de la póliza**) el día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

El **tomador de la póliza** manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de los derechos del asegurado. El **tomador de la póliza** asume el deber de informar a los **asegurados** sobre sus derechos y obligaciones. Y, para que conste **su** conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el **tomador de la póliza** firma al pie de cada una de las páginas.

Lote nº 3 –Seguro de Asistencia en Viaje para el personal de Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A.

Artículo 1. Definiciones

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, MADRID DESTINO CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurados:

Compone el colectivo a asegurar las personas que a continuación se señalan:

Trabajadores del Tomador, el personal contratado en régimen laboral (fijo o temporal) por el Tomador en número de 28 personas.

Se establece la relación actual de asegurados, desplazamientos y duración de los mismos en el **ANEXO I** del presente Pliego de Prescripciones Técnicas

Beneficiarios:

El trabajador que realiza el viaje por cuenta de MADRID DESTINO CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de las pólizas el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales asegurados, condiciones de aseguramiento, número de asegurados, y demás condiciones pactadas que constan en las pólizas, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro

Todo hecho cubierto por alguna de las coberturas detalladas en el **artículo 4** del presente Lote y que se haya producido en el transcurso de un desplazamiento por cuenta de MADRID DESTINO CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

Artículo 2. Ámbito temporal de la cobertura.



La cobertura del contrato de seguro de asistencia en viaje se circunscribe a amparar los siniestros cubiertos por este contrato que sufran los asegurados durante los desplazamientos realizados a cargo del Tomador durante las 24 horas del día.

Artículo 3. Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

Ámbito mundial.

Artículo 4. Garantías y capitales asegurados

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

Las coberturas y capitales asegurados en este seguro serían:

RIESGOS CUBIERTOS

1	EQUIPAJES:	
1.1	Pérdidas materiales	3.000,00 €
1.2	Demora en la entrega	300,00 €
1.3	Gastos de gestión por pérdida de documentos	150,00 €
1.4	Apertura y reparación de cofres y cajas de seguridad	60,00 €
1.5	Pérdida de las llaves de la vivienda habitual	60,00 €
1.6	Material de carácter profesional	300,00 €
2	DEMORAS:	
2.1	Demora de viaje en la salida del medio de transporte.	300,00 €
2.2	Anulación de la salida del medio de transporte debido a huelga	150,00 €
2.3	Pérdida de enlaces por retraso del medio de transporte	150,00 €
2.4	Pérdida del medio de transporte por accidente "in itinere"	150,00 €
2.5	Demora de viaje por "over booking"	150,00 €
2.6	Demora de viaje en la llegada del medio de transporte	100,00 €
2.7	Cancelación de la salida del medio de transporte	300,00 €
2.8	Demora de viaje por secuestro del medio de transporte	3.000,00 €
2.9	Transporte alternativo por pérdida de enlace	300,00 €
2.10	Extensión del viaje	500,00 €
2.11	Gastos en Áreas de descanso	150,00 €
3	ASISTENCIA PERSONAS	
3.1	Gastos médicos, quirúrgicos farmacéuticos y de hospitalización	
3.1.1	Por gastos incurridos en España y derivados de una enfermedad o accidente ocurridos en España	1.500,00 €
3.1.2	Por gastos incurridos en el extranjero y derivados de una enfermedad o accidente ocurridos en el extranjero	ILIMITADO
3.1.2.1	Gastos de Odontólogo	1.000,00 €
3.2	Ayuda en domicilio	1.000,00 €
3.3	Prolongación de estancia en hotel	2.500,00 €
3.4	Gastos de estancia en hotel por enfermedad en viaje sin pernoctación	750,00 €
3.5	Desplazamiento de un acompañante	ILIMITADO
3.6	Gastos médicos del acompañante desplazado en el extranjero	30.000,00 €
3.7	Estancia de un acompañante	1.000,00 €
3.8	Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos	ILIMITADO
3.9	Repatriación de un acompañante	ILIMITADO
3.10	Repatriación o transporte de menores	ILIMITADO
3.11.	Repatriación o transporte de fallecidos	ILIMITADO
3.12.	Regreso del Asegurado por fallecimiento u hospitalización de un familiar directo	ILIMITADO
3.13.	Regreso del Asegurado por siniestro grave en el hogar	ILIMITADO
3.14.	Sustitución del Asegurado por repatriación:	ILIMITADO
3.15.	Transmisión de mensajes urgentes:	INCLUIDO
3.16.	Envío urgente de medicamentos	INCLUIDO



3.17.	Búsqueda de equipajes	ILIMITADO
3.18.	Gestión para anulación de tarjetas	INCLUIDO
3.19.	Ayuda en viaje	INCLUIDO
3.20.	Servicio de intérprete	INCLUIDO
3.21.	Terapia de crisis en el país de residencia:	1.650,00 €
3.22.	Gastos de sepelio:	3.000,00 €
3.23.	Escolta de restos mortales:	ILIMITADO
3.24.	Envío de chófer profesional	INCLUIDO
3.25.	Adelantos de fondos en el extranjero	1.500,00 €
3.26.	Fianza hospitalaria en el extranjero	INCLUIDO
3.27.	Reembolso por falta de asistencia a un curso	3.000,00 €
3.28.	Protección de tarjetas	1.000,00 €
3.29.	Extensión de cobertura	INCLUIDO
4	ACCIDENTES	
4.1	En caso de fallecimiento o invalidez por accidente acaecido durante los viajes	6.000,00 €
4.2	Adaptación de la vivienda	3.000,00 €
4.3	Fallecimiento como consecuencia de un accidente en medio de transporte	50.000,00 €
5	RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA E INDEMNIZACION POR SECUESTRO	
5.1.	Responsabilidad civil privada durante el viaje	600.000,00 €
5.2.	Indemnización por secuestro	27.000,00 €
6	RECUPERACION DE DATOS	
6.1	Recuperación de datos	INCLUIDO
7	ASISTENCIA JURIDICA DURANTE EL DESPLAZAMIENTO	
7.1.	Asistencia telefónica jurídica para particulares	INCLUIDO
7.2.	Defensa penal en desplazamientos	1.000,00 €

Artículo 5. Condiciones específicas del seguro

Definición de las garantías cubiertas

1. Equipajes

1.1. SEGURO DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

Se garantiza el pago de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje a consecuencia de robo; averías; daños causados por incendio o robo; y daños por pérdida total o parcial ocasionados por el transportista (en el concepto de equipaje queda incluido el dinero en efectivo hasta un límite de 150 €).

1.2.- DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE:

Cuando el equipaje se demore en la entrega 24 o más horas, el Asegurador pagará la compra de artículos de primera necesidad.

Si en el viaje de regreso, el equipaje se retrasa más de 24 horas, y se ha de emprender un nuevo viaje de negocios en las siguientes 48 horas, el Asegurador pagará la compra de artículos de primera necesidad.

1.3.- GASTOS DE GESTIÓN POR LA PÉRDIDA DE DOCUMENTOS:

Quedan amparados los gastos de gestión y obtención debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el Asegurado haya de hacer por pérdida o robo de documentos,

1.4.- APERTURA Y REPARACIÓN DE COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD:

En caso de pérdida de la llave del cofre o caja de seguridad de su hotel, se pagará la apertura y reparación del mismo.

1.5.- PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE LA VIVIENDA HABITUAL:

El Asegurador abonará los gastos de un cerrajero, motivado por la pérdida, robo o simple extravío de las llaves de la vivienda habitual.

1.6.- MATERIAL DE CARÁCTER PROFESIONAL:

El Asegurador garantiza, hasta la suma fijada y a reserva de las exclusiones que se indican en este Pliego, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el material de carácter profesional asegurado por esta póliza, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del Asegurado.

2. Demoras

2.1.- DEMORA EN LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE:

Cuando la salida del medio de transporte se demore como mínimo 6 horas, el Asegurado podrá reclamar previa presentación de factura, los gastos producidos como consecuencia de la demora.

2.2.- ANULACIÓN DE SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DEBIDA A HUELGA:

Si la salida del medio de transporte se anulara por causa de huelga o conflictos sociales, se le abonará en concepto de gastos extras para que el Asegurado regrese a su domicilio

2.3.- PERDIDA DE ENLACES POR RETRASO DEL MEDIO DE TRANSPORTE:

Se compensará para sufragar los posibles gastos incurridos en la espera

2.4.- PERDIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE POR ACCIDENTE <<IN ITINERE>>:

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en el medio de transporte utilizado en el desplazamiento al aeropuerto, estación de FF.CC. o puerto de mar para realizar el viaje, perdiera el transporte colectivo, se le pagará al Asegurado en concepto de gastos realizados para conseguir la conexión con el siguiente medio de transporte.

2.5.- DEMORA POR <<OVER BOOKING>>:

Si dicha demora es superior a 6 horas,

2.6.- DEMORA EN LA LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE:

Si dicha demora se retrasa más de 3 horas,

2.7.- CANCELACIÓN DE LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE:

Cuando teniendo billete de viaje confirmado se produjera la cancelación efectiva de la salida del medio de transporte público elegido por el Asegurado

2.8 – DEMORA DE VIAJE POR SECUESTRO DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Si durante su desplazamiento el medio de transporte en el que esté viajando el Asegurado se desviase del destino inicialmente previsto, como consecuencia de un secuestro o acto de terrorismo, dando lugar a que el Asegurado se viese obligado a esperar un medio de transporte sustitutivo, el Asegurador reembolsará, hasta el límite establecido, los gastos justificados incurridos por el Asegurado de alojamiento, transporte o manutención.

2.9 – TRANSPORTE ALTERNATIVO POR PÉRDIDA DE ENLACE

Si el medio de transporte público se retrasa o cancela debido a fallo técnico, huelga o conflicto social, inclemencias meteorológicas, desastres naturales, fenómenos extraordinarios de la naturaleza, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza y como consecuencia de ello se imposibilitara al Asegurado el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el Asegurador reembolsará, hasta el límite establecido, los gastos de transporte de regreso al lugar de origen o los costes de transporte alternativo al destino final.

2.10 – EXTENSIÓN DE VIAJE

Si en el transcurso del viaje el Asegurado debe permanecer inmovilizado debido a inclemencias meteorológicas, desastres naturales, fenómenos extraordinarios de la naturaleza, intervención de las autoridades, guerra, terrorismo, movimientos populares, huelga o conflicto social, el Asegurador se hará cargo de los gastos que cause esta situación hasta el límite establecido.

En caso de que esa situación de inmovilización persista al término del período de cobertura de la póliza, todas sus coberturas quedarán prorrogadas por un período de cinco días.

2.11 – GASTOS EN ÁREAS DE DESCANSO

En caso de demora superior a 6 horas en la salida del medio de transporte público elegido por el Asegurado, o de pérdida del enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, como consecuencia de retraso de la llegada del primero debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, el Asegurador abonará al Asegurado, hasta el límite establecido, los gastos incurridos durante la espera por la utilización de los servicios en áreas de descanso.

3.Repatriación, gastos médicos y asistencia 24 horas

3.1. GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

Pago de gastos y honorarios médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos, de hospitalización y ambulancia:

- Por gastos originados en España y derivados de una enfermedad o accidente ocurridos en España
- Por gastos originados en el extranjero y derivados de una enfermedad o accidente ocurridos en el Extranjero:

(*)En el caso de enfermedades o accidentes ocurridos fuera de España, se establece un límite temporal de 365 días, a contar desde la ocurrencia del evento asegurado.

Prevía autorización expresa del Asegurador y de acuerdo con sus normas internas de suscripción, podrán quedar incluidos en esta póliza viajes realizados por motivos particulares, quedando sujetos a los límites de cobertura que se definan.

En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 1.000 €, quedando cubiertos los gastos odontológicos que requieran un tratamiento de urgencia (curas, extracciones, limpiezas de boca y radiología simple convencional), por la aparición de problemas agudos, como infecciones, dolores, traumas o a consecuencia de un accidente (tratamiento dental de urgencia que sea necesario aplicar a la dentadura natural)

3.2. AYUDA EN DOMICILIO:

El Asegurador toma a su cargo los gastos de ayuda doméstica, razonables y necesarios, que le sean requeridos por una enfermedad o lesiones que se hayan producido durante un viaje del Asegurado.

La necesidad de esta ayuda en domicilio deberá justificarse aportando un informe médico. Estos gastos, en cualquier caso, deberán ser previamente autorizados, caso por caso, por el Asegurador. Esta ayuda en domicilio podrá prestarse por cualquier persona, siempre y cuando no guarde parentesco alguno ni conviva con el Asegurado.

3.3. PRÓRROGA DE ESTANCIA EN HOTEL:

Si el Asegurado se halla enfermo o accidentado y no es posible su regreso, cuando el equipo médico del Asegurador lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el Asegurador toma a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en hotel.

3.4. GASTOS DE ESTANCIA EN HOTEL POR ENFERMEDAD EN VIAJE SIN PERNOCTACIÓN:

En caso de que el Asegurado enfermase durante un viaje sin pernoctación, siempre y cuando el equipo médico del Asegurador lo decida en función de sus contactos con el médico que le atiende, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de la estancia imprevista del Asegurado.

3.5. DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE:

Cuando el Asegurado haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo, un billete de ida y vuelta desde su domicilio, a fin de acudir a su lado.

3.6. GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO DEL ACOMPAÑANTE DESPLAZADO

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite establecido, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el acompañante desplazado junto al Asegurado, durante un viaje fuera de España, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.

En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 1.000€.

3.7. ESTANCIA DE UN ACOMPAÑANTE:

Cuando el Asegurado haya sido hospitalizado y ésta fuera superior a 5 días, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia de un familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos,

3.8. GASTOS DE REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS:

Se organizarán y abonarán los gastos del medio de transporte, en caso de que por enfermedad o accidente no pueda continuar viaje y utilizar el transporte por el programa objeto del viaje.

3.9. REPATRIACIÓN DE UN ACOMPAÑANTE:

En caso de que el Asegurado enfermo, accidentado o fallecido deba ser repatriado y éste viajara en compañía de otro Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del regreso del acompañante con el Asegurado hasta el domicilio habitual del mismo.

3.10. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE MENORES:

Si el Asegurado repatriado fuera menor de 15 años, el Asegurador tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta de una persona, a fin de acompañarle en el regreso a su domicilio.

3.11. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE FALLECIDOS:

Hasta el lugar de inhumación en España.

3.12. REGRESO DEL ASEGURADO POR FALLECIMIENTO U HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR DIRECTO:

En caso de defunción u hospitalización de un familiar directo en España el Asegurador organizará y abonará los gastos del medio de transporte para el regreso del Asegurado.

3.13. REGRESO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR:

En caso de siniestro grave en el hogar del Asegurado, el Asegurador organizará y abonará los gastos del medio de transporte para el regreso del Asegurado.

3.14. SUSTITUCIÓN DEL ASEGURADO POR REPATRIACIÓN:

Cuando exista repatriación debido a enfermedad, accidente o fallecimiento del Asegurado desplazado en el extranjero, el Asegurador pondrá a disposición de la empresa contratante un billete de transporte, para la persona que sustituya al Asegurado repatriado.

3.15. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Se transmitirán los encargos urgentes, derivados de los riesgos cubiertos anteriormente.

3.16. ENVIO URGENTE DE MEDICAMENTOS no existentes en el Extranjero.

3.17. BÚSQUEDA, localización y envío de equipaje en caso de robo, pérdida o demora.

3.18. GESTION PARA ANULACIÓN DE TARJETAS.

3.19. AYUDA EN VIAJE:

Cuando el Asegurado necesite conocer cualquier información relativa a los países que va a visitar como por ejemplo: formalidades de entrada, visados, moneda, régimen económico y político, población, idioma, situación sanitaria, etc., el Asegurador facilitará dicha información general, si ésta le es demandada, mediante llamada telefónica, a cobro revertido si lo desea.

3.20. SERVICIO DE INTÉRPRETE:

Si por cualquiera de las garantías asistenciales, cubiertas por esta póliza, el Asegurado necesitara la presencia de un intérprete, en una primera intervención, el Asegurador pondrá a su disposición una persona que posibilite una correcta traducción de las circunstancias al Asegurado, si éste así lo hubiera demandado mediante llamada telefónica, a cobro revertido si lo desea.

3.21. TERAPIA DE CRISIS EN EL PAÍS DE RESIDENCIA:

Si el Asegurado durante su viaje de negocios, sufre una crisis mental debido al hecho de ser la víctima de un evento repentino e imprevisto como un robo, una amenaza o un ataque personal, accidente, desastre natural, acto terrorista o secuestro aéreo

3.22. GASTOS DE SEPELIO:

El Asegurador se hará cargo del coste, previa justificación, hasta el límite fijado del acondicionamiento, conducción e inhumación del cadáver del Asegurado fallecido, hasta cualquier cementerio de España o planta incineradora libremente elegidos por los familiares del difunto, cualquiera que haya sido el lugar de ocurrencia y causa del óbito

3.23. ESCOLTA DE RESTOS MORTALES:

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido, el Asegurador facilitará a la persona que designen los familiares del mismo, un billete de ida y vuelta para acompañar al cadáver.

Si el óbito se produjese en el extranjero, el Asegurador asumirá, además, los gastos de estancia del familiar hasta un máximo de tres días,

3.24. ENVÍO DE CHÓFER PROFESIONAL

Cuando el Asegurado tuviera que ser transportado o repatriado a causa de enfermedad, accidente o muerte, o en caso de incapacidad para conducir su vehículo y ninguno de los pasajeros que le acompañen le pueda reemplazar, el Asegurador, previa autorización escrita del propietario del vehículo, enviará un conductor profesional para que pueda transportar el vehículo y sus ocupantes hasta el domicilio de éstos en España.

Únicamente serán a cargo del Asegurador los gastos ocasionados por el propio conductor, con exclusión de todos los restantes, tales como gastos de peaje, mantenimiento y carburante del vehículo, así como los de los viajeros.

3.25. ADELANTOS DE FONDOS EN EL EXTRANJERO

Cuando sea necesario, a causa de gastos extraordinarios por enfermedad o accidente ocurridos en el extranjero, el Asegurador adelantará al Asegurado, hasta el límite establecido, contra firma de un escrito de reconocimiento de deuda o cheque bancario por dicho importe, o el contravalor en euros, de la cantidad anticipada, a salvo siempre de la legislación vigente sobre el control de cambios. El Asegurado se compromete a reembolsar al Asegurador el importe adelantado en un plazo máximo de 30 días desde el momento de la entrega efectuado por éste.

3.26. FIANZA HOSPITALARIA EN EL EXTRANJERO

Cuando sea necesario, a causa de una hospitalización en el extranjero, el Asegurador adelantará al Asegurado, hasta el límite, la fianza que pudiese serle exigida al Asegurado por el centro médico como requisito para proceder a su ingreso hospitalario, contra firma de un escrito de reconocimiento de deuda o, cheque bancario por dicho importe o el contravalor en euros de la cantidad anticipada, a salvo siempre de la legislación vigente sobre el control de cambios. El Asegurado se compromete a reembolsar al Asegurador el importe adelantado en un plazo máximo de 30 días desde el momento de la entrega efectuado por éste.

3.27. REEMBOLSO POR FALTA DE ASISTENCIA A UN CURSO

Si como consecuencia de enfermedad o accidente del Asegurado, este fuera hospitalizado, con una duración superior a 5 días, el Asegurador indemnizará desde el primer día de hospitalización en concepto de clases perdidas,

3.28. PROTECCIÓN DE TARJETAS

Quedan cubiertas, hasta el límite, las pérdidas económicas que sufra el Asegurado por el uso fraudulento de sus tarjetas, como consecuencia de su extravío o sustracción una vez iniciado el viaje y durante las 48 horas comprendidas entre el extravío o sustracción y la comunicación de ese hecho a la entidad emisora de la tarjeta y al Asegurador.

3.29. EXTENSIÓN DE COBERTURA

Si en el transcurso de un viaje de duración programada el Asegurado fuese hospitalizado a causa de un accidente o enfermedad imprevista, llegando el viaje a su término durante la hospitalización, el Asegurador prorrogará las coberturas de la póliza hasta que el Asegurado obtenga el alta hospitalaria y la autorización médica para regresar a su domicilio. Esta cláusula no tomaría efecto si el Asegurado decide prorrogar el viaje por voluntad propia una vez recibida el alta hospitalaria en el lugar donde se encontraba ingresado.

4. Accidentes

4.1.- ACCIDENTES, durante el viaje:

En caso de Fallecimiento o invalidez, indemnización a consecuencia de los accidentes acaecidos al Asegurado durante los viajes y estancias fuera de su domicilio habitual

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte únicamente hasta 3.000 €, para gastos de sepelio y para el riesgo de Invalidez Permanente hasta la suma fijada.

La indemnización máxima en caso de siniestro será de 3.000.000 €, independientemente del número de Asegurados afectados.

4.2. ADAPTACIÓN DE LA VIVIENDA

En caso de invalidez permanente absoluta del Asegurado, como consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza, el Asegurador abonará, hasta el límite establecido y tras la presentación de las correspondientes facturas, los gastos incurridos para llevar a cabo las obras de reforma en la residencia principal del Asegurado que sean necesarias para adaptarla a su discapacidad.

4.3.- ACCIDENTES DEL MEDIO DE TRANSPORTE:

El seguro cubre exclusivamente la indemnización por fallecimiento del Asegurado a consecuencia de:

- a) Accidente del medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en que viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción. Se excluyen de la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones privados de alquiler o de un solo motor (ya sea hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.
- b) Accidente como pasajero en cualquier forma de transporte público (taxi, coche de alquiler con conductor, tranvía, autobús, tren o tren suburbano) durante la ruta directa entre el punto de salida o llegada (casa/hotel, etc.) hasta la terminal del viaje (estación, aeropuerto, puerto de mar, etc.).

Los menores de 14 años quedan amparados en el riesgo de muerte únicamente hasta 3.000 € para gastos de sepelio.

No quedan garantizados por la póliza, en ninguno de los apartados, los viajes con duraciones superiores a 45 días consecutivos, amparados por un mismo billete o documento de transporte.

5. Responsabilidad civil privada e indemnización por secuestro

5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA durante el viaje:

El Asegurador toma a su cargo las indemnizaciones pecuniarias que, con arreglo a los artículos 1.902 al 1.910 del Código Civil, viniere obligado a satisfacer el Asegurado como civilmente responsable de daños corporales a materiales causados involuntariamente a terceros

5.2. INDEMNIZACIÓN POR SECUESTRO:

Si el Asegurado sufre un secuestro durante un viaje de negocios, se pagará indemnización por el sufrimiento físico y mental durante el período en que permanezca privado de libertad,

6. Recuperación de datos

6.1. RECUPERACIÓN DE DATOS:

De los soportes internos de almacenamiento de información utilizados en equipos de procesamiento digital, propiedad del Asegurado y/o Tomador del seguro, sufrieran daños que ocasionaran accidentalmente la pérdida o deterioro de la información contenida en aquellos, el Asegurador prestará el servicio de recuperación de dicha información

7. Asistencia jurídica durante el desplazamiento

7.1. ASISTENCIA TELÉFONICA JURIDICA PARA PARTICULARES DURANTE DESPLAZAMIENTOS

Al amparo de esta garantía el ASEGURADOR prestará al ASEGURADO "Asesoramiento Jurídico Telefónico" para cualquier cuestión legal que le sobrevenga en el exclusivo ámbito de un desplazamiento dentro o fuera del territorio español, relativo al título de transporte, alojamiento, restauración u otros servicios o bienes contratados desde España, o del vehículo matriculado en España utilizado para dicho desplazamiento, que requiera de orientación, asesoramiento o consulta jurídica para la mejor defensa o conocimiento de sus derechos. La consulta será atendida verbalmente, en español, sin emisión de dictamen escrito y se resolverá conforme al Derecho español o Convenio Internacional del que sean parte España y el país en el que se produzca la incidencia.

7.2. DEFENSA PENAL EN DESPLAZAMIENTOS

Esta garantía comprende la compensación de los gastos de Defensa Penal del Asegurado, hasta el máximo de la suma asegurada, en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, por hechos ocurridos en España y fuera de España relacionados con un desplazamiento del Asegurado. La garantía es exclusiva de compensación de gastos,

El Asegurador reembolsará, previa justificación con minutas, facturas y comprobantes, los honorarios y derechos de profesionales contratados para su defensa, y los gastos judiciales decretados por el Tribunal, que haya satisfecho el Asegurado, derivados de un procedimiento judicial penal de los delimitados en esta garantía. El exceso de los gastos justificados sobre la suma asegurada serán a exclusivo cargo del Asegurado.

Artículo 6. Condiciones de adhesión al seguro

Se establece la relación actual de asegurados, desplazamientos y duración de los mismos en el **ANEXO I** del presente Pliego de Prescripciones Técnicas

Artículo 7. Riesgos excluidos

No están cubiertas para la totalidad de las garantías las siguientes situaciones:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios tales como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato del Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

Adicionalmente también serían de aplicación estas exclusiones:

1 Equipajes.

a) Las mercancías, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones, prótesis, gafas y lentes de contacto.

b) Materias radioactivas, corrosivas, inflamables, explosivas y/o tóxicas.

c) El hurto, salvo en el interior de las habitaciones de hotel o apartamento, cuando éstas se encuentren cerradas con llave. (A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas).

d) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.

e) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.

f) El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.

g) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.

h) La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.

i) Los daños causados directa o indirectamente por huelgas, terremotos, pandemias y radioactividad.

j) Los daños causados intencionadamente por el Asegurado, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

k) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

2. Demora de viaje. No tiene exclusiones específicas

3. Asistencia personas.

a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

b) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los Beneficiarios o personas que viajen con él, así como cualquier prestación o asistencia médica que el Asegurado solicite cuando quede acreditado que realizó el viaje con la finalidad de ser tratado de sus dolencias en el lugar de destino con cargo a la póliza y al Asegurador.

c) Los siniestros ocurridos en caso de huelgas, pandemias, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

d) Los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, los entrenamientos, pruebas y apuestas, así como la práctica como aficionado de deportes de alto riesgo, tales como montañismo, escaladas, espeleología, esquí, surf, motocross, carreras de velocidad o resistencia, ascensiones o viajes aeronáuticos, vuelo sin motor, ala delta, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo u otros de similar grado de riesgo.

e) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

f) El rescate en montaña, mar o desierto.

g) Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.

h) Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual o que requiera de un esfuerzo físico intenso.

i) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.

- j) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- k) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis.
- l) Partos.
- m) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.
- n) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
- ñ) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del Asegurado, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
- o) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje.
- p) La odontología endodoncia, periodoncia, ortodoncia, las obturaciones o empastes, las prótesis dentales, las apicectomías, la implantología y los medios diagnósticos necesarios para realizar estos tratamientos.

4. Accidentes.

- a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, SIDA, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del Asegurado.
- b) Las lesiones corporales que se produzcan como consecuencia de la participación en acciones delictivas, provocaciones, riñas –excepto en caso de legítima defensa– y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria y los accidentes sufridos a consecuencia de pandemias, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas y en general todos los accidentes cuya cobertura según su propio motivo, corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Las enfermedades, hernias, lumbago, infartos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.
- d) La práctica de deportes de alto riesgo, tales como montañismo, escaladas, espeleología, esquí, surf, motocross, carreras de velocidad o resistencia, ascensiones o viajes aeronáuticos, vuelo sin motor, ala delta, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo u otros de similar grado de riesgo.
- e) Las lesiones que se produzcan como consecuencia de accidentes derivados del uso de vehículos de dos ruedas con cilindrada superior a 75 c.c.
- f) Las lesiones que se produzcan en el ejercicio de una actividad profesional, salvo las de naturaleza comercial, artística, que no requiera de esfuerzo físico o intelectual.
- g) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionadamente provoque el siniestro.
- h) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.
- i) Los accidentes sufridos a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares y actos de terrorismo.

Accidentes del medio de transporte.

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Los viajes con duraciones superiores a 45 días consecutivos, amparados por un mismo billete o título de transporte
- b) Los accidentes sufridos a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, actos de terrorismo y sabotaje.

5. Responsabilidad civil

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso de armas de fuego.
- b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de toda clase.
- d) La responsabilidad derivada de la práctica de deportes como profesionales y de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales y los practicados con vehículos a motor.

e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.

1. Recuperación de datos

- a) Las recuperaciones de información sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.
- b) Los equipos informáticos de sobremesa, así como cualquier otro equipo que no esté diseñado por el fabricante bajo el concepto de portátil, y que no formen parte del equipaje de viaje del asegurado.
- c) Las recuperaciones de CD's de configuraciones, películas o juegos.
- d) Las reparaciones del Hardware y cualquier equipo electrónico.
- e) Quedan excluidos de la presente garantía la reparación o recuperación de ficheros dañados o corruptos

2. Asistencia jurídica

- a) La asistencia jurídica que requiera aplicación de cualquier ordenamiento jurídico extranjero.
- b) Las consultas relacionadas con reclamaciones que puedan formularse contra el Asegurador.
- c) El asesoramiento jurídico sobre hechos dolosos, salvo en los supuestos que el Asegurado tenga la condición de Perjudicado.
- d) La consultoría jurídica en abstracto que no tenga relación con el acontecimiento de un hecho o circunstancia, que haga o pueda hacer variar la situación jurídica o los derechos del Asegurado.
- e) La redacción de documentos, su tramitación o la presentación de los mismos, o la gestión documental por los servicios jurídicos del Asegurador, ni la defensa o representación de los intereses del Asegurado en la vía amistosa, de conciliación o mediación, administrativa, judicial o arbitral: la garantía ampara, exclusivamente, la asistencia jurídica telefónica con ocasión de un desplazamiento dentro de España o al extranjero.
- f) La emisión de informes y dictámenes por escrito, así como la redacción de cualquier tipo de contrato o la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales.
- g) El pago de multas, sanciones, gastos de cualquier tipo, honorarios, derechos o indemnizaciones, ni en el caso que su devengo, procedencia o cuantificación haya sido objeto de consulta jurídica.

Defensa penal

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado, así como aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial.
- b) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las Autoridades administrativas o judiciales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) En general, los de defensa de la responsabilidad civil, salvo expreso pacto en contrario. En ningún caso las reclamaciones que deban deducirse contra el Asegurador, salvo en los casos en que éste asegure por otra póliza de modalidad distinta al causante de los daños al Asegurado bajo esta póliza.
- e) Los de reclamaciones temerarias y recursos inviables. Si el Asegurado decide ejercitarlos a su cuenta y cargo, el Asegurador abonará los honorarios de los profesionales si se obtuvieran indemnizaciones superiores a las ofrecidas por los responsables con las mismas pruebas que las comunicadas al Asegurador para valorar la viabilidad.
- f) Los de intervención de profesionales no comunicados previamente al Asegurador.
- g) Los gastos de habilitación, viaje, hospedaje y dietas para intervenir, personarse o desplazarse a juicios o vistas, de profesionales, partes, peritos o testigos, salvo pacto expreso para su cobertura.
- h) Los que se deriven de hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo por parte del mismo
- i) Los procedimientos en materia de urbanismo, Ley del Suelo, expropiación, habitabilidad o parcelación.
- j) Los relacionados con vehículos a motor, caravanas y sus remolques, embarcaciones, aeronaves y animales en propiedad o cualquier forma de alquiler por parte del Asegurado, de sus empleados o de los comuneros o moradores del inmueble asegurado.
- k) Los que deban resolverse ante una Jurisdicción Especial u Organismo no previsto en estas condiciones o ante cualquier instancia fuera del territorio nacional.
- l) Los derivados de actos terroristas, excepto las reclamaciones de daños ante el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando legalmente proceda.
- m) Los que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de la póliza, y aquéllos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la misma.

- n) Cualquiera no previsto en las garantías del seguro, así como los que puedan surgir entre Tomador o Asegurado y Asegurador.
- o) Los derivados de la “multipropiedad”.

Artículo 8. Criterios que rigen en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

Para la totalidad de las contingencias cubiertas en el presente contrato se considera como fecha determinante del siniestro la fecha de ocurrencia del hecho causante.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de cinco días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 9. Operativa del seguro y sistema de administración del contrato

La prima de primera anualidad de seguro será la prima calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador aportará en su oferta la prima por Asegurado que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha prima por Asegurado se incorporará al contrato de seguro.

La prima de las siguientes anualidades incluidas las prórrogas del contrato se calculará aplicando la base técnica presentada por la compañía licitadora al colectivo actualizado a fecha de renovación del contrato.

Artículo 10. Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de enero de 2022, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

Artículo 11. Franquicia

No será aplicable franquicia alguna.

Artículo 12. Gestión de los siniestros

1. El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el Tomador o beneficiario informe del mismo. El mismo se remitirá inmediatamente al Asegurador a través de la Correduría en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación.
3. En caso de que el Asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
4. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:
 - N° expediente del sistema informático del Tomador

- Asegurado
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cobertura
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Estado.

Artículo 13. Documentación a aportar en caso de siniestro

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala. Dicha documentación podrá ser comunicada / presentada vía correo electrónico o fax, sin perjuicio de que la compañía aseguradora. Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública la siguiente documentación:

A) En caso de solicitar prestación por Asistencia Sanitaria/ Regreso anticipado/ Protección jurídica.

Deberá de solicitar la asistencia por teléfono directamente a la compañía aseguradora.

B) En caso de solicitar prestación de Equipajes.

En caso de robo, aportara original de la denuncia presentada a la policía o autoridad del lugar, en el cual se detallan las circunstancias ocurridas.

En caso de daños, pérdida ocasionada por el transportista o demora en la entrega de su equipaje deberá de aportar la certificación original extendida por la compañía transportista, en la que se hagan constar los hechos acaecidos, junto con el original de la tarjeta de embarque o título de transporte correspondiente y ticket de facturación de la maleta.

C) En caso de solicitar prestación por Demoras.

La reclamación de demora deberá de acompañarse del documento justificativo de la ocurrencia del siniestro, así como las facturas o justificantes de los gastos incurridos.

D) En caso de solicitar prestación de Accidentes.

Deberá de solicitar la asistencia por teléfono directamente al Asegurador.

E) En caso de solicitar prestación de Responsabilidad Civil.

Deberá de presentar un escrito en el cual conste detalladamente os hechos acaecidos y facilitar cuantos documentos le hayan sido presentados por los perjudicados, indicando el nombre y la dirección de los mismos.

F) En caso de solicitar prestación de Recuperación de Datos.

Deberá de solicitar la asistencia por teléfono directamente a la compañía aseguradora.

G) En caso de solicitar prestación de Anulación de Viaje.

Deberá de solicitar la asistencia por teléfono directamente a la compañía aseguradora.

Lote nº 4 –Seguro de accidentes para los participantes en las actividades organizadas por Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A

Artículo 1. Definiciones

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, MADRID DESTINO CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A., que

juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurados:

Compone el colectivo a asegurar los participantes en los eventos organizados por el Tomador del Seguro, principalmente los que se realizarán en las instalaciones del Circo Price de Madrid y en Centro Cultural Conde Duque detallados a continuación:

- Cursos de Magia
- Campamentos Infantiles de verano (campamentos urbanos durante las vacaciones escolares, consistentes en disfraces, taller clown, técnicas de circo, etc.)
- Campamentos Infantiles de invierno (campamentos urbanos durante las vacaciones navideñas escolares, consistentes en disfraces, taller clown, técnicas de circo, etc.)
- Cabalgata de Reyes de Madrid

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente.
- 2) Hijos o descendientes del Asegurado a partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes del asegurado, por partes iguales.
- 4) Hermanos del Asegurado por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de las pólizas el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales asegurados, condiciones de aseguramiento, número de asegurados, y demás condiciones pactadas que constan en las pólizas, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro

Todo hecho que haya producido el fallecimiento o la invalidez del Asegurado por accidente, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

Artículo 2. Ámbito temporal de la cobertura.

La cobertura del contrato de seguro de accidentes se circunscribe a amparar los siniestros cubiertos por este

contrato que sufran los asegurados durante la participación en las actividades organizadas por Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio.

Artículo 3. Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

Ámbito mundial.

Artículo 4. Garantías y capitales asegurados

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

- Fallecimiento por accidente durante la participación en las actividades, en el caso de los menores de 14 años se abonará la indemnización mediante la garantía de gastos de sepelio 12.000,00 €
- Invalidez Permanente Absoluta por accidente durante la participación en las actividades, 12.000,00 €
- Invalidez Permanente Parcial (Baremo) por accidente durante la participación en las actividades, 12.000,00 €
- Gastos sanitarios mediante reembolso por accidente durante la realización de la actividad en centros de libre elección 1.200,00 €

Artículo 5. Condiciones específicas del seguro

A. Fallecimiento por accidente durante la participación en una actividad

Se garantiza, al fallecimiento del Asegurado por accidente durante la actividad, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados por el mismo.

B. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por accidente durante la participación en una actividad

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de un accidente durante la actividad, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerado.

Para la determinación del grado de Absoluta, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial Competente y esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por dicho Organismo.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

C. Gran Invalidez por accidente durante la participación en una actividad

Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el Asegurado a causa un accidente durante la actividad, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considerará como Gran Invalidez la situación irreversible provocada por un accidente y determinante de una incapacidad permanente que a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Para la determinación del grado de Gran Invalidez, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial Competente y será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por dicho Organismo.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran

Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

D. Incapacidad Permanente Parcial

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio o Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el **ANEXO IV**.

E. Gastos de asistencia sanitaria por accidente durante la participación en una actividad

Cuando como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza, el Asegurado requiera tratamiento médico, la compañía garantizará el pago de los gastos en lo que incurra el asegurado, hasta el límite garantizado para esta cobertura.

Coberturas derivadas de accidentes

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Artículo 6. Condiciones de adhesión al seguro

Participantes inscritos en las actividades organizadas por el Tomador.

Por consiguiente, la inclusión en la póliza será automática.

Artículo 7. Riesgos excluidos

El Tomador del Seguro y los Asegurados aceptan expresamente que quedan excluidos de las coberturas del contrato:

- ✓ Accidentes o Enfermedades anteriores a la Póliza.
- ✓ Cualquier Accidente o Enfermedad que sea provocado intencionadamente por el Asegurado, suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- ✓ El infarto de miocardio, las lesiones o muerte derivadas de derrame cerebral, síncope, embolias, hemorragias u otras enfermedades similares
- ✓ Accidentes o Enfermedades provocados por tratamientos que no hayan sido prescritos por un médico.
- ✓ La participación activa del Asegurado en delitos o la resistencia de éste a ser detenido. Cualquier imprudencia o negligencia grave del Asegurado que sea notoriamente peligrosa.
- ✓ Como profesional cualquier práctica de deporte, y salvo pacto expreso, como aficionado, esquí de montaña y/o náutico, escalada, boxeo, submarinismo, polo, concursos hípicos, caza mayor y cualquier deporte que implique riesgo aéreo.
- ✓ Salvo pacto expreso en contrario, y exclusivamente en pólizas individuales, la conducción o utilización de motocicletas superiores a 125 c.c.
- ✓ Guerra declarada o no, conmociones civiles, rebeliones, secuestro, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
- ✓ Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.
- ✓ Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
- ✓ Cualquier accidente que se produzca estando el Asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Para la determinación de dicha influencia, independientemente del tipo de accidente de que se trate, se estará a los límites fijados por la legislación aplicable en materia de circulación de vehículos a motor y seguridad vial al momento de su ocurrencia.
- ✓ Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o cualquier otra forma de virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Artículo 8. Criterios que rigen en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

Para la contingencia de fallecimiento como consecuencia de un accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de accidente.

Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez derivadas de un accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de accidente.

Para las contingencias de gastos de asistencia sanitaria por accidente durante la participación en una actividad se tomará como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de accidente.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de cinco días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 9. Operativa del seguro y sistema de administración del contrato

La prima de cada anualidad incluidas las posible prorrogas será una prima de depósito mínima que posteriormente será regularizada en base las actividades y número definitivo de participantes en las mismas.

El licitador deberá de aportar las siguientes primas que pasaran a formar parte del contrato:

1. Prima por persona /día. (actividades puntuales)
2. Prima por persona /semana (campamentos de verano e invierno)
3. Prima por persona /12 sábados (duración de los cursos de magia y circo)

Artículo 10. Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de enero 2019, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

Artículo 11. Franquicia

No será aplicable franquicia alguna.

Artículo 12. Gestión de los siniestros

1. El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el Tomador o beneficiario informe del mismo. El mismo se remitirá inmediatamente al Asegurador a través de la correduría, en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación.
3. En caso de que el Asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
4. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo

en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

- Nº expediente del sistema informático del Tomador
- Asegurado
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cobertura
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Estado.

Artículo 13. Documentación a aportar en caso de siniestro

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala. Dicha documentación podrá ser comunicada / presentada vía correo electrónico o fax, sin perjuicio de que la compañía aseguradora. Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública la siguiente documentación:

A) En caso de Fallecimiento por Accidente:

1. Original del Certificado Literal de Defunción.
2. Fotocopia del D.N.I. del Asegurado y de los Beneficiarios,
3. Fotocopia de la autopsia e Informe toxicológico, si se practicaron.
4. Certificado de la Mutua de Accidentes de Trabajo, de la Seguridad Social u otro Organismo competente, aceptando el hecho como accidente laboral.
5. Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, fotocopia completa del Libro de Familia.
6. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (de haber fallecido el cónyuge, Certificado de Seguridad de éste).
7. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse declaración de herederos "ab intestato".
8. Justificante legal de haber presentado y/o liquidado el Impuesto sobre Sucesiones correspondiente al Seguro o, en su caso, justificante del mismo.
9. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza,

B) En caso de Invalidez Permanente en cualquiera de sus grados por Accidente:

1. Fotocopia del D.N.I. del Asegurado.
2. Propuesta y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el M.S.S. o por el órgano de la Seguridad Social competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente.
3. Fotocopia, debidamente cumplimentada, del Modelo 145: Impreso de datos al pagador (Art. 82 del Reglamento del IRPF.) Retenciones sobre rendimientos del trabajo. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza

C) En caso de Asistencia Sanitaria por accidente

1. Justificante y facturas originales de los gastos producidos.
2. Parte de primera asistencia médica y/o ingreso hospitalario.
3. Certificado médico especificando motivo, causa y consecuencia del accidente.
4. En todos los casos declaración del Asegurado o beneficiario explicando el accidente: fecha, motivo, causa y consecuencias.

CLAUSULA 6ª.- ANEXOS

ANEXO I - DISTRIBUCIÓN PERSONAL

LOTE 3.- SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE DEL PERSONAL AL SERVICIO DE MADRID DESTINO CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A.

Se aporta detalle del personal, número de viajes por zonas de riesgo y duración media de los desplazamientos con cargo a Madrid Destino.

Nº TOTAL EMPLEADOS: 608 empleados

Nº DE EMPLEADOS QUE SE DESPLAZAN: 28 asegurados

Nº TOTAL DE VIAJES 2019 76 viajes

DISTRIBUCION DE LOS VIAJES POR ZONA:

- 10% de viajes por España
- 54% de viajes por Europa y países ribereños al Mediterráneo
- 26% de viajes por resto del Mundo
- 10% de viajes por EE.UU.

DURACION MEDIA DE LOS VIAJES POR ZONA:

- Nº de días de media de viaje por España 2
- Nº de días de media de viaje por Europa y países ribereños al Mediterráneo 4
- Nº de días de media de viaje por resto del Mundo 7
- Nº de días de media de viaje por EE.UU. 7

LOTE 4.- SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR MADRID DESTINO CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A.

Todos los participantes en los eventos organizados por el Tomador del Seguro que se realizarán principalmente en las instalaciones del Circo Price de Madrid y en Centro Cultural Conde Duque detallados a continuación:

- Cursos de Magia
- Campamentos Infantiles de verano (campamentos urbanos durante las vacaciones escolares, consistentes en disfraces, taller clown, técnicas de circo, etc.)
- Campamentos Infantiles de invierno (campamentos urbanos durante las vacaciones navideñas escolares, consistentes en disfraces, taller clown, técnicas de circo, etc.)
- Cabalgata de Reyes de Madrid

ANEXO II - SINIESTRALIDAD

LOTE 1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.

Lugar	Reclamación	Valoración	Franquicia	Reserva	Pagos
CIRCO PRICE	1.547,00€	1.547,00€	1.500,00€	0,00€	47,00€
PLAZA ESPAÑA	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PLAZA COLON	855,41€	855,41€	600,00€	0,00€	255,41€
PLAZA COLON	68,00€	68,00€	68,00€	0,00€	
PARKING TEATRO CIRCO PRICE	346,41€	346,41€	346,41€	0,00€	
PLAZA CIBELES CARRIL BUS PASO DEL PRADO	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
C/GRAN VIA	30.000,00€	12.000,00€	600,00€	0,00€	11.400,00€
CIUDAD UNIVERSITARIA	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
CL GRAN VÍA 38	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PARKING TEATRO CIRCO PRICE	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
TEATRO CIRCO PRICE RONDA DE ATOCHA 35	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PALACIO DE CIBELES	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
TEATRO MATADERO PSO CHOPERA 14	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PARQUE MADRID RIO	4.822,00€	1.391,70€	600,00€	0,00€	791,70€
TEATRO ESPAÑOL	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
MATADERO	199,90€	0,00€	0,00€	0,00€	
MATADERO	1.514,24€	1.514,24€	600,00€	0,00€	914,24€
MATADERO	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PALACIO DE CIBELES	10.108,36€	0,00€	0,00€	0,00€	
PLAZA CIBELES	699,90€	699,90€	600,00€	0,00€	99,90€
C/ESTRASBURGO	295,37€	295,37€	0,00€	0,00€	295,37€
PABELLON DE CRISTAL DE CASA DE CAMPO	1.555,20€	1.555,20€	600,00€	0,00€	955,20€
PLAZA DE CIBELES	853,13€	853,13€	600,00€	0,00€	253,13€



CALLE FERIA	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
CALLE MARCELO USERA 168	150,50€	90,30€	600,00€	0,00€	
CALLE ALCALA 52	1.069,00€	1.069,00€	0,00€	0,00€	
STAND FITUR 2015 IFEMA	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PABELLON DE CONVENCIONES DE CASA DE CAMPO	128.180,75€	0,00€	0,00€	0,00€	
PABELLON DE CONVENCIONES DE CASA DE CAMPO					
PABELLON DE CRISTAL	420,00€	420,00€	600,00€	0,00€	
AUDITORIO CENTRO-CENTRO DEL PALACIO DE CIBELES	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PALACIO MUNICIPAL DE CONGRESOS	2.936,85€	2.936,85€	0,00€	0,00€	
MATADERO	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
PALACIO MUNICIPAL DE CONGRESOS	0,00€	1.500,00€	0,00€	0,00€	
Pº DE LAS DOCE ESTRELLAS S/N, MADRID	8.649,40€	4.324,70€	0,00€	0,00€	4.324,70€
PABELLON DE CRISTAL	0,00€	303,10€	0,00€	0,00€	303,10€
MATADERO	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
CENTRO-CENTRO MADRID PLAZA CIBELES 1	110,00€	110,00€	0,00€	0,00€	
PALACIO MUNICIPAL DE CONGRESOS	2.329,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
ENSAYO CABALGATA DE REYES	220,00€	220,00€	0,00€	0,00€	
PALACIO DE CONGRESOS	25.115,21€	0,00€	0,00€	0,00€	
CAJA MAGICA	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
C/ CENICEROS	755,54€	755,54€	0,00€	0,00€	755,54€
PLAZA MAYOR	375,00€	375,00€	0,00€	0,00€	375,00€
PABELLON DE CRISTAL	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
MATADERO MADRID	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
TEATRO CIRCO PRICE	1.972,32€	1.972,32€	0,00€	0,00€	1.972,32€
PARQUE MADRID RIO, ARGANZUELA	1.272,22€	0,00€	0,00€	0,00€	



MATADERO MADRID NAVE INTERMEDIAE	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
OFICINA TURISMO PLAZA CALLAO	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
	226.420,71 €	35.203,17 €	7.314,41 €	0,00 €	22.742,61 €

Lugar	Reclamación	Valoración	Franquicia	Reserva	Pagos
PISTA DE HIELO DE CIBERLES	6.000,00€	6.000,00€	0,00€	6.000,00€	
MADRID DESTINO	17.081,77€	0,00€	0,00€	0,00€	
NAVE INTERMEDIAE -MATADERO	10.050,00€	10.050,00€	0,00€	10.050,00€	
	33.131,77 €	16.050,00 €	0,00 €	16.050,00 €	0,00 €



LOTE 2.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS (D&O) DE MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.

SINIESTRALIDAD MADRID DESTINO. PÓLIZA D&O AIG

Póliza	Ref Willis	Ref Compañía	Fecha Ocurrencia	Fecha Comunicación	Fecha Resolución	Estado	Descripción Riesgo	Descripción	Lugar	Reserva	Pagos
130901905	4501387200	920185963SES	23/03/2015	14/04/2015		ABIERTO	RECLAMACIÓN POR PRÁCTICAS DE EMPLEO	DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE LO SOCIAL CONTRA EL DIRECTOR FINANCIERO Y LA EMPRESA POR DAÑO MORAL E INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR DESPIDO IMPROCEDENTE	MADRID	2.141,00€	6.171,00€
130901905	4801470400	2149721896SES	13/01/2020	07/06/2017		ABIERTO	RECLAMACIÓN CONTRA 3 DIRECTIVOS POR SUPUESTA PREVARICACIÓN	RECLAMACIÓN CONTRA CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A., POR PRESUNTOS DELITOS DE PREVARICACIÓN, MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y DELITO SOCIETARIO.	MADRID	33.000,00€	56.900,00€
130901905	4600545200	5323005228SES	02/02/2016	08/02/2016	19/10/2016	CERRADO	RECLAMACIÓN POR PRÁCTICAS DE EMPLEO	RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJADOR	MADRID	0,00€	10.299,94€



LOTE 3.- SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE DEL PERSONAL AL SERVICIO DE MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.

Sin siniestralidad

LOTE 4.- SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR MADRID DESTINO. CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A

Sin siniestralidad



ANEXO III - BAREMO DE PARCIALES

En caso de que la Incapacidad como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza fuera Permanente pero no alcanzara el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio, la indemnización se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes establecidos a continuación:

A) CABEZA

NEUROLOGICOS DE ORIGEN CENTRAL		
• Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores		100 %
• Estado vegetativo persistente		100%
• Afasia completa (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje)	40%	
• Amnesia completa de fijación		40%
• Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado	20%	
SISTEMA OSEO		
• Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia	15 %	
• Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia	4%	
• Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional		30%
SISTEMA OLFATORIO		
• Pérdida parcial de la nariz		10%
• Pérdida total de la nariz	25%	
• Pérdida del olfato (Anosmia)		5%
BOCA		
• Pérdida de todos los dientes superior e inferior	10%	
• Amputación total de la lengua	30%	
• Pérdida del gusto (Ageusia)		5%
• Ablación maxilar inferior		25%.
OIDO		
• Pérdida de una oreja		10%.
• Pérdida de las dos orejas		25%.
• Sordera total de un oído		15%
• Sordera total de los dos oídos	50%	
OCULAR		
• Ceguera de un ojo		30%
• Ceguera de los dos ojos		100%

B) TRONCO

1) SISTEMA OSEO:

COLUMNA VERTEBRAL		
• a) Pérdida completa de movilidad de columna	60%	
• b) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación		25%
• c) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, Rotación e inclinación	30%.	
COSTILLAS		
• Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales		10%

2) ORGANOS:

LARINGE Y TRAQUEA		
• Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%	
• Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)		30%



• Traqueotomizado con cánula	30%.
PULMON	
• Pérdida de un pulmón	25%.
RIÑÓN	
• Pérdida de un riñón	25%.
• Pérdida de los dos riñones	70%.
BAZO	
• Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica	20%
• Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica	10%
APARATO GENITAL FEMENINO	
• Pérdida de las glándulas mamarias	25%
• Pérdida de los ovarios	35%
• Pérdida del útero	35%.
• Deformación genitales externos femeninos:	
○ con alteración funcional	40%.
○ sin alteración funcional	25%
APARATO GENITAL MASCULINO	
• Desestructuración del Pene:	
○ con alteración funcional	40%.
○ sin alteración funcional	25%.
• Pérdida de los testículos	35%

C) EXTREMIDADES SUPERIORES

		Dominante	No Dominante
• Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos	100%	100%	
• Pérdida de brazo o mano y una extremidad inferior		100%	100%
		Dominante	No Dominante
• Amputación a nivel del húmero	60%	50%	40%
• Amputación a nivel del antebrazo o mano		50%	40%
• Anquilosis o pérdida total de movimiento			
○ Del hombro		30%	30%
○ Codo		25%	25%
○ Pronosupinación		8%	8%
○ Muñeca		12%	12%
○			
• Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o musculocutáneo		15%	10%
• Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital:			
○ - A nivel del brazo		25%	20%
○ - A nivel del antebrazo-muñeca	15%	10%	
• Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio		25%	25%
• Amputación del pulgar	22%	18%	
• Amputación del índice	15%	12%	
• Amputación de otro dedo		8%	6%

D) EXTREMIDADES INFERIORES

• Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies	100%
• Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior	100%
• Amputación a nivel de la cadera	70%
• Amputación por encima de la rodilla	60%
• Amputación por debajo de la rodilla	45%
• Amputación primer dedo	10%
• Amputación de otro dedo	3%
• Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
○ En posición funcional	30%



○ En posición desfavorable	40%
• Pérdida total de los movimientos de la rodilla:	
○ En posición funcional	20%
○ En posición desfavorable	30%
• Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:	
• Anquilosis articulación tibio tarsiana:	
○ En posición funcional	10%
○ En posición desfavorable	20%
• Anquilosis subastragalina	5%
• Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez	30%
• Extirpación de la rótula (Patelectomía):	
○ Total	15%
○ Parcial	10%
• Deformidades postraumáticas del pie	10%
• Acortamientos:	
○ Hasta 1,5 cm.	2%
○ De 1,5 cm. a 3 cm.	5%
○ De 3 cm. a 6 cm.	10%
○ Más de 6 cm.	15%
• Parálisis completa del nervio ciático	60%
• Parálisis completa del nervio ciático popliteo externo	25%
• Parálisis completa del nervio ciático popliteo interno	15%

La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.